

De: Luciano Chaparro

Enviado el: sábado, 6 de julio de 2024 8:05 p. m.

Para: Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Remisión medio de prueba anunciado en la oposición a la solicitud de medidas antidumping y solicitud de corrección de irregularidad. / Tela no tejida – 2024 / Resolución nro. 049 del 5 de marzo de 2024.

Yessika,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-63-129, de **tela no tejida fabricada a partir de polipropileno**, remito medio de prueba anunciado en la oposición a la solicitud de medidas antidumping y solicitud de corrección de irregularidad, presentado por TECNOSUR. Versión **CONFIDENCIAL** y **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador
Grupo Dumping y Subvenciones
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: VALBUENA ABOGADOS [<mailto:procesos@valbuenaabogados.com>]

Enviado el: viernes, 28 de junio de 2024 7:55 p. m.

Para: info <info@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Anwarelmufthy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>

CC: Gustavo Valbuena <gvalbuena@valbuenaabogados.com>

Asunto: Remisión medio de prueba anunciado en la oposición a la solicitud de medidas antidumping y solicitud de corrección de irregularidad. / Tela no tejida – 2024 / Resolución nro. 049 del 5 de marzo de 2024.

Bogotá, 28 de junio de 2024

Señores
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección de Comercio Exterior
Atn. Dra. Eloísa Rosario Fernández Deluque
E. S. D.

Asunto: Remisión medio de prueba anunciado en la oposición a la solicitud de medidas antidumping y solicitud de corrección de irregularidad.

Referencia: Tela no tejida – 2024 / Resolución nro. 049 del 5 de marzo de 2024.

Por instrucciones del Doctor **GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía 79.779.355 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **TECNOSUR S.A.S**, remito memorial del asunto con sus respectivos anexos.

Adjunto al presente correo encontrarán dos (2) documentos que corresponden a las versiones pública y confidencial. Cada documento, a su vez, cuenta con las versiones pública y confidencial de los anexos.

Los documentos y sus anexos catalogados como confidenciales, conforme al artículo 36 del CPACA, deben encontrarse en un cuaderno separado que no sea de acceso público.
Cordialmente,



PBX. (571) 7462683 Ext. 100 | Cl. 97A #8-10. Of. 204
Bogotá D.C. | www.valbuenaabogados.com

Bogotá, 28 de junio de 2024

Señores

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

Atn. Dra. Diana Marcela Pinzón Sierra

Asunto: Remisión medio de prueba anunciado en la oposición a la solicitud de medidas antidumping y solicitud de corrección de irregularidad.

Referencia: Tela no tejida – 2024 / Resolución nro. 049 del 5 de marzo de 2024.

Versión: Pública.

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía 79.779.355 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **TECNOSUR S.A.S**, me permito remitir el informe técnico anunciado en la oposición a la solicitud de medidas antidumping.

I. ANÁLISIS DE HIDROFOBIA O RESISTENCIA AL AGUA

Junto con este documento se remite el análisis de hidrofobia o resistencia al agua mide la capacidad de una tela no tejida de evitar la filtración de líquidos. El estudio realizado por SGS se basó en dos (2) muestras: una de 15 g/m² fabricada por PGI Colombia Ltda. y otra, de igual gramaje, del fabricante chino [Confidencial]. Resultado de dicho análisis, la tela de PGI Colombia Ltda. soportó una presión de 18.2 mbar (unidad de presión), mientras que la de Shangdon soportó 22.8 mbar. De manera que el producto de origen chino presenta una mayor resistencia a líquidos.

[Confidencial]

II. SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES

Se solicita a la autoridad corregir, conforme al artículo 41 del CPACA¹, la irregularidad consistente en la intención de rechazar el informe técnico anunciado en la oposición a la solicitud de medidas antidumping. El día de hoy 28 de junio de 2024, a las 1:09 PM, se recibió un oficio de la Subdirección de Prácticas Comerciales informo que rechazaba la prueba técnica anunciada, argumentando que el periodo probatorio fenecía el día de hoy. Sin embargo, es necesario señalar que, conforme al artículo 59 del Código de Régimen Político y Municipal, establece que *“todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo”*. De forma tal que la oportunidad procesal para aportar pruebas, de que trata el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 no había fenecido al momento en que la autoridad rechazó la prueba.

En ese sentido, y en la medida en que el análisis de hidrofobia o resistencia al agua es aportado dentro del término, se solicita corregir la irregularidad materializada en el rechazo prematuro del medio de prueba.

¹ “Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

III. ANEXOS

1. [Confidencial]

2. [Confidencial]

[Confidencial]

Cordialmente,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

C.C. 79.779.355 de Bogotá, D.C.

T.P. 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura

[Confidential]

[Confidential]

[Confidencial]

[Confidencial]

[Confidencial]

[Confidencial]

[Confidencial]

[Confidencial]

[Confidencial]

[Confidencial]

De: Luciano Chaparro

Enviado el: sábado, 6 de julio de 2024 11:48 a. m.

Para: Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Comunicación reprogramación reanudación práctica de prueba testimonial.

Yessika, GD

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-63-129, de **tela no tejida fabricada a partir de polipropileno** originarias de la República Popular China, remito solicitud de Gerardo Rafael Chadid de una copia integral del escrito presentado por el Apoderado de TECNOSUR. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador

Grupo Dumping y Subvenciones

Luciano Chaparro Barrera

lchaparro@mincit.gov.co

Subdirección de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Gerardo Rafael Chadid Santamaria [<mailto:gchadid@bu.com.co>]

Enviado el: miércoles, 26 de junio de 2024 1:47 p. m.

Para: Leonor Carolina Duque Duque <lduqued@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>; Yuliana Andrea Mejía Toro - Cont <ymejia@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>

CC: Cesar Augusto Ochoa Moreno <cochoa@mincit.gov.co>; José Francisco Mafla <jmafla@bu.com.co>; Sebastian Botero Jimenez <sbotero@bu.com.co>

Asunto: RE: Comunicación reprogramación reanudación práctica de prueba testimonial.

Respetados Señores Ministerio de Comercio, Industria y Comercio,

En mi calidad de apoderado especial de PGI en marco de la investigación de la referencia, mediante el presente solicito se me entregue copia integral del escrito presentado por el Apoderado de Tecnosur para entender las razones de lo solicitado y poder pronunciarnos al respecto en debida forma.

Cordialmente,

Gerardo Chadid
Apoderado PGI Colombia.

Gerardo Rafael Chadid Santamaria

Asociado | Associate

**Brigard
Urrutia**

gchadid@bu.com.co · www.bu.com.co

+57-60-1-3462011 Ext.8446

Calle 70 Bis No. 4 - 41

Bogotá, Colombia

NIT: 800.134.536-3



Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Si usted no es el destinatario del correo, por favor comuníquese de inmediato al remitente y proceda a destruirlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en el mensaje y en sus archivos adjuntos. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen, en caso de ser aplicable.

Confidential information protected by attorney-client privilege. If you are not the intended recipient of this e-mail, please notify the sender immediately and proceed to delete it. In such an event, the retention, use, copy or distribution of the information contained herein or in any attachments, by any means is strictly prohibited. Law 1581 of 2012 should be adhered to as well as any other complementary, substitute or modifications to the norms, in the case that they are applicable.

De: Leonor Carolina Duque Duque <lduqued@mincit.gov.co>

Enviado el: miércoles, 26 de junio de 2024 1:35 p. m.

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Anwarelmufti Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>; Yuliana Andrea Mejía Toro - Cont <ymejia@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>

CC: Cesar Augusto Ochoa Moreno <cochoa@mincit.gov.co>

Asunto: Comunicación reprogramación reanudación práctica de prueba testimonial.

Importancia: Alta

Estimados Señores:

La Autoridad Investigadora, informa que el día 25 de junio de 2024, el apoderado de la sociedad TECNOSUR S.A.S allegó solicitud a través de correo electrónico, en la cual solicita:

"En consideración a lo expuesto, respetuosamente solicito:

- 1. Aceptar el desistimiento de la declaración de la Sra. Carmen Lorena Jurado Jiménez.**
- 2. Reagendar la declaración del Sr. Wagner Carvalho.**
- 3. Corregir la irregularidad advertida y, consecuentemente, practicar la declaración testimonial del Sr. Andrés Felipe Quintero Rico”.**

En ese sentido, se comunica, a las partes citadas, que la audiencia fijada para el día 26 de junio de 2024, en el horario de 2:00 p.m. hasta 5:00 p.m., se reprograma para el 27 de junio del año en curso, en el horario de 9:00 a.m. hasta 12:00 m.

Nota: En el transcurso del día 26 de junio de 2024 se les estará compartiendo el link de la reunión.

Finalmente, cualquier aclaración con la presente será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en los correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

Cordialmente,



Profesional Especializado

Leonor Carolina Duque

lduque@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1132

Subdirección Prácticas Comerciales

Calle 28 No 13a - 15 Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Leonor Carolina Duque Duque

Enviado el: lunes, 24 de junio de 2024 9:08 p. m.

Para: Leonor Carolina Duque Duque <lduqued@mincit.gov.co>

CC: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Anwarelmufthy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>; Yuliana Andrea Mejía Toro - Cont <ymejia@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>

Asunto: Citación reanudación práctica de prueba testimonial - reglas, etapas y términos referentes a la práctica de prueba testimonial.

Importancia: Alta

Estimados Señores:

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia de práctica de pruebas programada para el día 24 de junio de 2024 de 9:00 AM a 10 A.M., suspendida en la fecha por la Autoridad Investigadora, se convoca para el día 26 de junio de 2024, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el horario de 2:00 P.M. hasta las 5:00 P.M., para reanudar la diligencia de la práctica de la prueba solicitada por el Dr. **GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**, en calidad de apoderado especial de **TECNOSUR S.A.S**, dentro de la investigación administrativa abierta por la Resolución 049 del 5 de marzo de 2024, consistente en *"5.2 Testimoniales Se solicita el decreto de los siguientes testimonios, en la medida en que, conforme a sus objetos, resulta útiles, conducentes, pertinentes y necesarios. Además, y en consideración a la relevancia de las declaraciones solicitadas de cara a la inexistencia de similitud entre las telas no tejidas de origen nacional respecto de las producidas por la República Popular de China, se solicita que estas declaraciones sean rendidas ante la Autoridad Investigadora y en presencia de los miembros del Comité de Prácticas Comerciales, o sus delegados."*

En ese sentido, la Autoridad Investigadora remite para su información y aplicación en el desarrollo de la Audiencia los siguientes documentos:

1. Reglas generales
2. Etapas y términos

Nota: Se informa que en el transcurso del día 25 de junio de 2024 se les estará compartiendo el link de la reunión.

Finalmente, cualquier aclaración con la presente será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en los correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

Cordialmente,



Profesional Especializado

Leonor Carolina Duque Duque

Grupo Dumping y Subvenciones
lduqued@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1132
Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13^a-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Bogotá, 25 de junio de 2024

Señores

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Subdirección de Prácticas Comerciales

Atn. Dra. Diana Marcela Pinzón Sierra

Asunto: Pruebas testimoniales.

Referencia: Tela no tejida – 2024 / Resolución nro. 049 del 5 de marzo de 2024.

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía 79.779.355 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **TECNOSUR S.A.S**, me permito efectuar una serie de pronunciamientos sobre el decreto y práctica de pruebas testimoniales dentro del proceso administrativo de la referencia.

I. DESISTIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE LA SRA. CARMEN LORENA JURADO JIMÉNEZ

Desisto de la declaración testimonial de la Sra. Carmen Lorena Jurado Jiménez. Esto, en consideración al artículo 175 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 40 del CPACA, que establece que *“las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado”* y en tanto la Sra. Jurado se encuentra incapacitada. Anexo se remite copia de la incapacidad médica.

II. SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DEL SR. WAGNER CARVALHO

Solicito el reagendamiento de la diligencia de declaración del Sr. Wagner Carvalho, quien una vez fue informado de la reprogramación de la diligencia, nos informa que diversos compromisos laborales asociados a una capacitación presencial en Brasil le impiden comparecer el 26 de junio de 2024.

Destaco que como lo pudo evidenciar la Dirección, el Sr. Carvalho asistió en la fecha en que inicialmente se tomarían las declaraciones testimoniales, y que se nos informó desde el pasado 18 de junio, esto es, el día 24 del mismo mes. No obstante, en dicha oportunidad no pudo rendir su testimonio en tanto la autoridad adoptó la decisión de aplazar la diligencia. Se destaca la importancia de esta declaración para el objeto de la

presente actuación, por la experiencia directa y específica del señor Carvalho en el sector de telas no tejidas de polipropileno como aquellas respecto de las cuales se estudia una posible medida. De allí que se solicita respetuosamente se considere la opción de programar esa declaración para el próximo jueves 27 de junio o para el 28 del mismo mes.

III. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES: RECHAZO DEL TESTIMONIO DEL SR. ANDRÉS FELIPE QUINTERO RICO

Se solicita a la autoridad corregir, conforme al artículo 41 del CPACA¹, la irregularidad consistente en el aparente rechazo de un testimonio ya decretado. En documento sin firma remitido el 24 de junio de 2024 se indica que se deniega el decreto del testimonio del Sr. Andrés Felipe Quintero Rico. Al respecto es necesario señalar que esta declaración ya había sido decretada por la autoridad. En efecto, en comunicación del 18 de junio de 2024, a través de la cual se fijó fecha y hora para la recepción de la totalidad de los testimonios solicitados por Tecnosur, la Subdirectora de Prácticas Comerciales determinó que se recibiría la declaración del Sr. Andrés Felipe Quintero Rico. Al respecto, se destaca:

Por lo anterior, se le cita para la celebración de la práctica de la prueba mencionada, para el día 24 de junio de 2024 en horario de 9:00 A.M., hasta las 10:00 A.M., al igual que a las siguientes personas:

1. DIEGO ALBERTO GALLEGUO QUINCENO - Asociado de investigación y desarrollo de TECNOSUR S.A.S.
2. CARMEN LORENA JURADO JIMENEZ- Directora técnica de TECNOSUR S.A.S.
3. JEFFREY ANDRÉS GIRALDO ARISTIZABAL- Gerente de Desarrollo y Mejoramiento de Producto de TECNOSUR S.A.S.
4. ANDRÉS FELIPE QUINTERO RICO - Jefe de Planeación y Compras Plantas Productivas de TECNOSUR S.A.
5. WAGNER CARVALHO - Ingeniero de Materiales del fabricante AVGOL.

Como arriba se refirió, pese al anterior decreto probatorio y a la concreta y directa citación a los testigos identificados plenamente, el 24 de junio de 2024 la Subdirección de Prácticas Comerciales suspendió la práctica de las pruebas. Conforme se indicó en el curso de la diligencia, dicha suspensión resultaba injustificada. Los testigos, particularmente el Sr. Andrés Felipe Quintero Rico, concurrieron a la diligencia, y no se

¹ “Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

observó razón para aplazar la diligencia y no atender la práctica de testimonios.

Pretender rechazar una prueba que anteriormente había sido decretada configura una violación al derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa, consagrado en los artículos 29 de la Carta Política y 3 del CPACA. Específicamente, implica una vulneración al derecho a aportar medios de prueba a una actuación administrativa, que ha sido reconocido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En efecto, dicha corporación, al analizar la constitucionalidad de una disposición del CPACA señaló que el *“derecho a presentar pruebas, [...] ha sido considerado como un derecho fundamental autónomo, a la vez que una de las garantías del más amplio derecho al debido proceso”*². De manera que, a efectos de materializar el derecho fundamental al debido proceso de Tecnosur, resulta necesario corregir la irregularidad y practicar el testimonio del Sr. Andrés Felipe Quintero Rico.

Es notable que el rechazo del testimonio se encuentra en un documento en formato word carente de firma, en el que ni siquiera se señala el funcionario que lo emite. A diferencia del decreto probatorio efectuado el 18 de junio de 2024 que se encuentra suscrito por la Subdirectora de Prácticas Comerciales (E), Diana Marcela Pinzón Sierra. De suerte que, en línea con la imposibilidad de revocar el decreto de pruebas obrante en el expediente, la corrección de la irregularidad implica recibir la declaración del Sr. Andrés Felipe Quintero Rico.

Finalmente, es necesario señalar que la declaración del Sr. Andrés Felipe Quintero Rico sí resulta pertinente, conducente y útil dentro de la presente actuación administrativa. En efecto, el proceso de compra de telas no tejidas de polipropileno de Tecnosur -objeto del testimonio del Sr. Andrés Felipe Quintero Rico- guarda relación directa con la inexistencia de similitud entre las telas no tejidas de producidas por PGI Colombia Ltda. y las importadas de la República Popular de China. Ciertamente, es precisamente el proceso de compra de insumos el que implica la necesidad de conocer e identificar las capacidades de los proveedores en particular las diferencias entre los componentes que se utilizan para la confección de pañales y en concreto el análisis del mercado de telas no tejidas de polipropileno -tanto en Colombia como en China-.

De hecho, la relevancia de este asunto se hizo evidente en la audiencia pública de intervinientes del día 25 de junio de 2024. Allí, PGI Colombia Ltda. formuló preguntas - que fueron admitidas por la Subdirección- en relación con las compras que adelanta Tecnosur a PGI Colombia Ltda. Aspectos que, sin perjuicio de la respuesta que se de

² Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-034 de 2014. MP. María Victoria Calle Correa.

dentro de la oportunidad conferida, pueden ser detallados a profundidad por el Sr. Andrés Felipe Quintero Rico al explicar, conforme al objeto del testimonio, *“los diferentes tipos de telas no tejidas que importa Tecnosur para su proceso productivo”*. De allí que su declaración resulta de suma importancia en la presente actuación.

IV. SOLICITUDES

En consideración a lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. Aceptar el desistimiento de la declaración de la Sra. Carmen Lorena Jurado Jiménez.
2. Reagendar la declaración del Sr. Wagner Carvalho.
3. Corregir la irregularidad advertida y, consecuentemente, practicar la declaración testimonial del Sr. Andrés Felipe Quintero Rico.

V. ANEXOS

Incapacidad médica de la Sra. Carmen Lorena Jurado Jiménez.

Cordialmente,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

C.C. 79.779.355 de Bogotá, D.C.

T.P. 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura

De: Luciano Chaparro

Enviado el: sábado, 6 de julio de 2024 11:58 a. m.

Para: Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Comunicación de respuesta

Yessika, GD

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-63-129, de **tela no tejida fabricada a partir de polipropileno** originarias de la República Popular China, remito Respuesta de SPC a petición de TECNOSUR S.A.S. 1-2024-023410 del 25 de junio de 2024. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador

Grupo Dumping y Subvenciones

Luciano Chaparro Barrera

lchaparro@mincit.gov.co

Subdirección de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Certificacion Gestiondoc

Enviado el: miércoles, 26 de junio de 2024 1:53 p. m.

Para: GUSTAVO VALBUENA <procesos@valbuenaabogados.com>

CC: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Leonor Carolina Duque Duque

<lduqued@mincit.gov.co>; Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>

Asunto: Comunicación de respuesta

Señor(a) GUSTAVO VALBUENA

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud 2-2024-017417 del 2024-06-26 01:47:22 PM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible [AQUI](#) [ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

SPC

Bogotá D.C, 26 de junio de 2024

Señor
GUSTAVO VALBUENA
Apoderado
TECNOSUR S.A.S.
procesos@valbuenaabogados.com

Asunto : Respuesta radicado 1-2024-023410 del 25 de junio de 2024
Pruebas Testimoniales

Estimado Señor:

De manera atenta me refiero a radicado No. 1-2024-023410 del 25 de junio de 2024, a través del cual efectúa pronunciamientos sobre el decreto y práctica de pruebas testimoniales dentro de la investigación administrativa abierta por la Resolución 049 del 5 de marzo de 2024, publicada en el Diario Oficial No. 52.691 del 7 de marzo de 2024 y solicita: i) aceptar el desistimiento de la declaración de la Sra. Carmen Lorena Jurado Jiménez; ii) reagendar la declaración del Sr. Wagner Carvalho; y iii) corregir la irregularidad advertida y, consecuencialmente, practicar la declaración testimonial del Sr. Andrés Felipe Quintero Rico, con el propósito de informar:

A la primera solicitud: Se acepta su solicitud de desistimiento de la declaración de la Sra. Carmen Lorena Jurado Jiménez, de conformidad con las razones que la justifican.

A la segunda solicitud: Se acepta su solicitud de reagendar la declaración del Sr. Wagner Carvalho y, en ese orden, en el marco de las disposiciones previstas en el Decreto 1794 de 2020, en observancia de los principios que rigen la actuación administrativa, entre ellos los de eficacia, economía y celeridad y en aras de garantizar los derechos y libertades de las partes interesadas en la investigación, la continuación de la diligencia de práctica de pruebas se reprograma para el 27 de junio de 2024 de 9:00 A.M. a 12:00 M, situación que será informada a las partes interesadas por la Autoridad Investigadora.

A la tercera solicitud: El Decreto 1794 de 2020 señala en su artículo 2.2.3.7.6.10 sobre “Práctica de pruebas” que: *“La Autoridad Investigadora de oficio o por solicitud de parte interesada, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados. Serán admisibles los medios de prueba testimoniales y documentales, así como los demás previstos en el presente Decreto de conformidad con lo establecido por el Acuerdo Antidumping de la OMC. (...)”* Subrayado fuera de texto.

En ese orden y con el fin de garantizar a las partes interesadas intervinientes en la investigación el ejercicio de sus derechos de defensa, contradicción y plena representación, conforme al cumplimiento de los principios

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

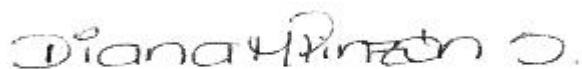
GD-FM-009.V21



orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en procura de lograr la finalidad del procedimiento y la efectividad del derecho material, se recibirá la declaración testimonial del Sr. Andrés Felipe Quintero Rico en la fecha y hora señalada en el punto anterior.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

De: Luciano Chaparro

Enviado el: sábado, 6 de julio de 2024 5:47 p. m.

Para: Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud copia grabación audiencia pública de intervinientes /Tela no tejida – 2024 / Resolución nro. 049 del 5 de marzo de 2024.

Importancia: Alta

Yessika,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-63-129, de **tela no tejida fabricada a partir de polipropileno** originarias de la República Popular China, remito SPC remite a Dra. Caballero los enlaces correspondientes a la Audiencia pública entre intervinientes, realizada el día 25 de junio de 2024. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador

Grupo Dumping y Subvenciones

Luciano Chaparro Barrera

lchaparro@mincit.gov.co

Subdirección de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Nelly Alvarado Piramanrique

Enviado el: viernes, 28 de junio de 2024 10:18 a. m.

Para: caballeroycaballero.abogados@gmail.com

CC: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro

<lchaparro@mincit.gov.co>; Leonor Carolina Duque Duque <lduqued@mincit.gov.co>; Gladys

Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>; Anwarelmufthy Cárdenas

<acardenas@mincit.gov.co>

Asunto: Solicitud copia grabación audiencia pública de intervinientes /Tela no tejida – 2024 / Resolución nro. 049 del 5 de marzo de 2024.

Importancia: Alta

Buenos Días Respetado Doctora Caballero:

La Autoridad Investigadora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, y en la Circular "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ENTRE PARTES INTERVINIENTES QUE SE CELEBREN EN LAS INVESTIGACIONES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTIDUMPING, COMPENSATORIAS Y SALVAGUARDIAS" del 16 de agosto de 2022, y conforme a su solicitud del 26 de junio de 2024, recibida vía correo electrónico, procede a remitir los enlaces correspondientes a la Audiencia pública entre intervinientes, realizada el día 25 de junio de 2024.

[Celebración audiencia entre partes intervinientes-Investigación inicial
Tela no tejida.-20240625 090204-Grabación de la reunión.mp4
\(sharepoint.com\)](#)

[Celebración audiencia entre partes intervinientes-Investigación inicial
Tela no tejida.-20240625 090204-Grabación de la reunión 1.mp4
\(sharepoint.com\)](#)

Cordial Saludo,



Profesional Especializado
Nelly Alvarado Piramanrique
nalvarado@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1480
Grupo Dumping y Subvenciones
Calle 28 No. 13A -15 - Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Luciano Chaparro

Enviado el: sábado, 6 de julio de 2024 12:16 p. m.

Para: Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud copia grabación audiencia pública de intervinientes /Tela no tejida – 2024 / Resolución nro. 049 del 5 de marzo de 2024.

Importancia: Alta

Yessika,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-63-129, de **tela no tejida fabricada a partir de polipropileno** originarias de la República Popular China, **remito SPC remite a VALBUENA ABOGADOS los enlaces correspondientes a la Audiencia pública entre intervinientes, realizada el día 25 de junio de 2024. Versión PÚBLICA.**
ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador

Grupo Dumping y Subvenciones

Luciano Chaparro Barrera

lchaparro@mincit.gov.co

Subdirección de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Diana Marcela Pinzon Sierra

Enviado el: viernes, 28 de junio de 2024 10:02 a. m.

Para: procesos@valbuenaabogados.com; gvalbuena@valbuenaabogados.com

CC: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Leonor Carolina Duque Duque

<lduqued@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Gladys

Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>; Anwarelmufthy Cárdenas

<acardenas@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud copia grabación audiencia pública de intervinientes /Tela no tejida – 2024 / Resolución nro. 049 del 5 de marzo de 2024.

Importancia: Alta

Buenos Días Respetado Doctor Valbuena:

En atención a su solicitud, recibida mediante correo electrónico del 26 de junio de 2024, la Autoridad Investigadora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, y en la Circular “LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ENTRE PARTES INTERVINIENTES QUE SE CELEBREN EN LAS INVESTIGACIONES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTIDUMPING, COMPENSATORIAS Y SALVAGUARDIAS” del 16 de agosto de 2022, procede a remitir los enlaces correspondientes a la Audiencia pública entre intervinientes, realizada el día 25 de junio de 2024.

[Celebración audiencia entre partes intervinientes-Investigación inicial Tela no tejida.- 20240625_090204-Grabación de la reunión.mp4 \(sharepoint.com\)](#)

[Celebración audiencia entre partes intervinientes-Investigación inicial Tela no tejida.- 20240625_090204-Grabación de la reunión 1.mp4 \(sharepoint.com\)](#)

Cordial Saludo



Subdirección de Prácticas Comerciales
Diana Marcela Pinzón Sierra
dpinzons@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1446
Dirección de Comercio Exterior
Calle 28 No. 13a – 15 Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Diana Marcela Pinzon Sierra

Enviado el: miércoles, 26 de junio de 2024 12:00 p. m.

Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Leonor Carolina Duque Duque <lduqued@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud copia grabación audiencia pública de intervinientes /Tela no tejida – 2024 / Resolución nro. 049 del 5 de marzo de 2024.

Importancia: Alta

Luciano remito la solicitud de copia de la audiencia del apoderado de Tecnosur, para su atención. Gracias.



Asesor
Diana Marcela Pinzón Sierra
dpinzons@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1446
Dirección de Comercio Exterior

Calle 28 No. 13a – 15 Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: VALBUENA ABOGADOS [<mailto:procesos@valbuenaabogados.com>]

Enviado el: miércoles, 26 de junio de 2024 11:53 a. m.

Para: info <info@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Anwarelmufthy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>

CC: Gustavo Valbuena <gvalbuena@valbuenaabogados.com>

Asunto: Solicitud copia grabación audiencia pública de intervinientes /Tela no tejida – 2024 / Resolución nro. 049 del 5 de marzo de 2024.

Bogotá, 25 de junio de 2024

Señores

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior

Atm. Dra. Eloísa Rosario Fernández Deluque

E. S. D.

Asunto: Solicitud copia grabación audiencia pública de intervinientes.

Referencia: Tela no tejida – 2024 / Resolución nro. 049 del 5 de marzo de 2024.

Por instrucciones del Doctor **GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía 79.779.355 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **TECNOSUR S.A.S**, solicito, por favor, se remita copia de la grabación de la audiencia pública de intervinientes realizada el día 25 de junio de 2024.

Agradezco remitir dicha copia a los correos electrónicos gvalbuena@valbuenaabogados.com y procesos@valbuenaabogados.com

Cordialmente,



PBX. (571) 7462683 Ext. 100 | Cll. 97A #8-10. Of. 204
Bogotá D.C. | www.valbuenaabogados.com

De: Luciano Chaparro

Enviado el: lunes, 8 de julio de 2024 10:48 p. m.

Para: Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Radicado 1-2024-024086

Buenas noches Yessika,

Para incorporar al Expediente **D-215-63-129**, de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno, remito información en PDF, relacionada con el radicado No. 1-2024-024086 que contiene dos archivos en Excel y uno en Word, aportada por la Dra. Diana Caballero.

Cordialmente,



Coordinador

Grupo Dumping y Subvenciones

Luciano Chaparro Barrera

lchaparro@mincit.gov.co

Subdirección de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Caballero Abogados [<mailto:caballeroycaballero.abogados@gmail.com>]

Enviado el: lunes, 8 de julio de 2024 7:51 p. m.

Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Asunto: Re: Radicado 1-2024-024086

Estimado Sr.Luciano, gracias por su correo.

Adjunto los documentos en pdf.

Atentamente,

El lun, 8 jul 2024 a las 15:36, Luciano Chaparro (<lchaparro@mincit.gov.co>) escribió:

Buenas tardes Dra. Diana,

Para poder incorporar al expediente virtual la información allegada en Word y en Excell, gradecemos hoy mismo de ser posible, enviarnos nuevamente dicha información en PDF, por cuanto la aplicación de conformación del expediente virtual, rechaza archivos en lenguajes diferentes a PDF.

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Luciano Chaparro
Enviado el: lunes, 8 de julio de 2024 3:31 p. m.
Para: caballeroycaballero.abogados@gmail.com
Asunto: RV: Radicado 1-2024-024086

Buenas tardes Dra. Diana,

Para poder incorporar al expediente virtual la información allegada en Word y en Excell, agradecemos hoy mismo de ser posible, enviarnos nuevamente dicha información en PDF, por cuanto la aplicación de conformación del expediente virtual, rechaza archivos en lenguajes diferentes a PDF.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
Grupo Dumping y Subvenciones
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Luciano Chaparro

Enviado el: lunes, 8 de julio de 2024 3:10 p. m.

Para: comercioexterior.kasamia@gmail.com

CC: Grupo kasamia Sas <facturacionkasamia1999@gmail.com>

Asunto: RV: Radicado 1-2024-023816

Importancia: Alta

Buenas tardes Lina Marcela,

De manera atenta, agradecemos hoy mismo de ser posible, enviarnos nuevamente la siguiente información en PDF, por cuanto la aplicación de conformación del expediente virtual, rechaza archivos en lenguajes diferentes a PDF como los que se utilizaron para remitir la información de la audiencia:

- presentacion kasamia.7z
- presentacion kasamia.pptx
- resortes pocket kasamia.mp4

Tampoco nos fue posible acceder a los enlaces compartidos.

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

	INVERSIONES KASAMIA S.A.S.	NIT. 901.480.976-1
		Calle 17 # 33-84. Teléfonos: 320-8468161 / 601-7456154 Bogotá, D.C. – Colombia.

Bogotá, D.C. 27 de junio de 2023

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior Subdirección de Prácticas Comerciales

La Ciudad

REF. INVESTIGACIÓN INICIAL POR DUMPING CUESTIONARIO PARA IMPORTADORES
AUDIENCIA PUBLICA DEFINIR ANTIDUPING. PAÍS DE ORIGEN: República Popular China

PRODUCTO: Tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 G/M2 y 70 G/M2, clasificados por las subpartidas 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00.

Respetados Señores:

Yo **LINA MARCELA DUARTE BAHENA**, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal de la Firma **INDUSTRIAS KASAMIA SAS** con NIT. 901.480.976-1, a través del presente oficio me permito presentar nuestra participación en la Audiencia pública citada en referencia, llevada a cabo el pasado 25/06/2024, a través de la cual expusimos los siguientes puntos.

1. **PRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

Empresa cuyo objeto social es la fabricación de colchones y somieres de alta tecnología, ingeniería e innovación, con cerca de 26 puntos de venta a nivel nacional; adjunto archivo en donde se amplía la información de su reseña histórica y portafolio de productos.

2. **DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO INVESTIGADO.**

Inversiones Kasamia SAS, ha realizado dos importaciones durante los periodos 2022 y 2023 bajo la subpartida arancelaria 5603.12.90.00.00, con la siguiente descripción: **"Tela no tejida, composición porcentual 100% polipropileno. sin acabado. tipo de unión enmallado. masa por unidad de área: 65gr/m2. uso para colchones"**:

a. **IMP-020/2022**

Cantidad: 13.452 KG

Valor CIF: 11287,55

País de Origen y de Compra: HONGKONG

Puerto de embarque: SHEKOU, CHINA

b. **IMP-049/2023**

Cantidad: 11.778 KG

Valor CIF: 8.209,85

País de Origen y de Compra: HONGKONG

Puerto de embarque: SHEKOU, CHINA

	INVERSIONES KASAMIA S.A.S.	NIT. 901.480.976-1
		Calle 17 # 33-84. Teléfonos: 320-8468161 / 601-7456154 Bogotá, D.C. – Colombia.

Manifestamos que las características de esta materia prima constitutiva, empleada en elaboración de parillas tipo pocket, las cuales son parte integral que conforman nuestros colchones, las cuales permiten que estos sean alta tecnología, ingeniería, e innovación (adjunto video en donde se observa su proceso productivo), al igual que los acolchados de telas, debe contar con características que no encontramos en el mercado nacional, como son:

- a. Rollos con mayor metraje, Colombia maneja de 250 metros y china envía de 1.200 mts.
- b. La Tela no tejida de china, viene con un recubrimiento (resina especial) que, en el momento de desarrollar su proceso productivo, el pegante que se aplica se adhiere con mayor precisión brindando firmeza y seguridad.
- c. La gama de colores ofrecida por el proveedor del exterior, son diversos lo cual nos permite realizar diferentes combinaciones.
- d. El precio es más competitivo con relación al encontrado en el mercado nacional, lo cual nos permite mantener precios cómodos para el consumidor final, y de esta manera ser más competitivos y optimizar los costos para el sostenimiento de la compañía.

3. **IMPACTO FINANCIERO**

En nuestra intervención, como empresa manufacturera, manifestamos que Colombia ocupa el segundo puesto a nivel mundial con mayor índice de impuestos, que debemos pagar al Estado; y el cuarto país en tener el peso colombiano como la moneda más devaluada frente al mercado mundial.

Pensar en crear una barrera arancelaria por este tipo de producto, en donde se vean afectadas y comprometidas las empresas productoras y el consumidor final con el alza en sus precios de compra, nos parece un desatino; de otra parte, este producto investigado no se está siendo comercializando en el mercado nacional en su misma naturaleza, sino que está siendo empleado para la elaboración y/o fabricación de otro bien. que solamente busca brindar al consumidor: confort, suavidad, estabilidad, seguridad y salubridad en el artículo o, producto que adquiera para su comodidad. Además, de negarnos la oportunidad de elegir bajo el libre criterio, nuestros proveedores y aliados en exterior.

Sin otro particular, y agradeciendo su gentil atención, me suscribo.

Cordialmente.

INVERSIONES KASAMIA SAS
NIT. 901480976-1

Lina Marcela Duarte B.

LINA MARCELA DUARTE BAHENA
C.C. No. 1.000.792.496 Bogotá
Representante Legal

De: Grupo kasamia Sas [<mailto:facturacionkasamia1999@gmail.com>]

Enviado el: lunes, 8 de julio de 2024 4:35 p. m.

Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>; comercioexterior.kasamia@gmail.com

Asunto: Re: Radicado 1-2024-023816

Respetados señores buenas tardes ,

De conformidad con su gentil solicitud , adjunto a la presente encontrará la información solicitada por ustedes en formato PDF ; hacemos la salvedad que en el anterior mensaje habíamos anexado el video a través del cual se ve el proceso productivo en donde se utiliza la tela no tejida , objeto de investigación a través de la máquina resortera Pocket .

Cordialmente ,

Lina Marcela Duarte
Representante Legal

El lun, 8 jul 2024 a las 15:10, Luciano Chaparro (<lchaparro@mincit.gov.co>) escribió:

Buenas tardes Lina Marcela,

De manera atenta, agradecemos hoy mismo de ser posible, enviarnos nuevamente la siguiente información en PDF, por cuanto la aplicación de conformación del expediente virtual, rechaza archivos en lenguajes diferentes a PDF como los que se utilizaron para remitir la información de la audiencia:

- presentacion kasamia.7z
- presentacion kasamia.pptx
- resortes pocket kasamia.mp4

Tampoco nos fue posible acceder a los enlaces compartidos.

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

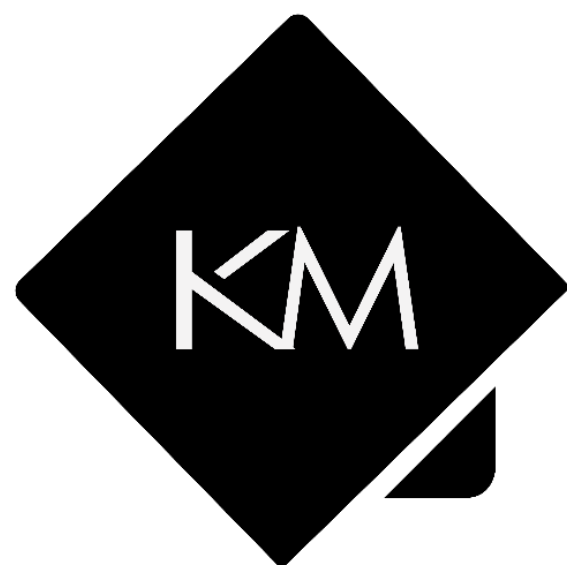
Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.



GRUPO

KASAMIA

S.A.S

Nosotros

Kasamia es una empresa 100% colombiana especializada en la fabricación y desarrollo de productos, para el descanso, salud y confort, teniendo como objetivo principal:

Mejorar la calidad de vida de cada uno de nuestros clientes, brindando descanso, confort y excelencia en productos para el bienestar y salud.

Fundada en el año de 1999, gracias a un incansable trabajo, experiencia en fabricación de insumos para la industria colchonera, fabricación de colchones y camas eléctricas y sistemas de descanso con los más altos estándares de calidad, y una constante búsqueda e investigación de otros mercados.

La empresa tiene una fuerte y clara participación dentro del mercado colombiano ocupando un puesto destacado, como una de las compañías con más crecimiento en ventas, calidad y variedad de los últimos 6 años.

Como resultado obtenido de las alianzas comerciales con empresas internacionales en relación a la consecución y utilización de materia prima, se ha obtenido la ampliación de un portafolio de productos en donde las camas eléctricas pasan a ser uno de nuestros productos líderes en el mercado, generando fácil accesibilidad a un producto innovador de alta tecnología y calidad que ofrece un soporte perfecto y el respaldo total de una marca sólida.

En Kasamia trabajamos día a día para poner al servicio de nuestros clientes todas nuestras alternativas de descanso, confort y salud para que el sueño de nuestros clientes sea todo... *Un sueño de vida.*



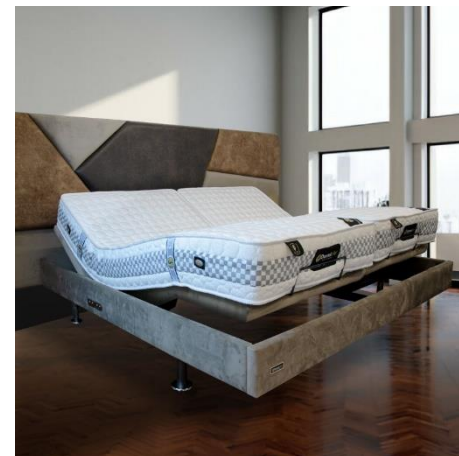
CAMAS ELÉCTRICAS
COLCHONES & SOMIERES

Nuestros Productos

Con el fin de conseguir nuestro objetivo desarrollamos una línea de productos que se ajusta a los más altos estándares de calidad y diseño como son:

Camas Eléctricas

Somos especialistas en el desarrollo de camas eléctricas, utilizando la más alta tecnología y los más finos materiales que garantizan el descanso y durabilidad, que destacan en estilo y elegancia.



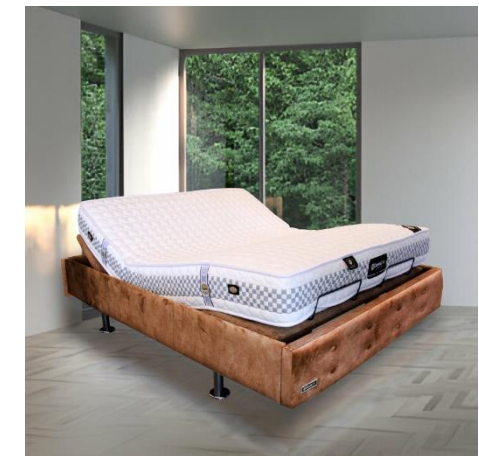
Cama inteligente
D-Premium



Cama inteligente
D-Emotion



Cama inteligente
Picasso



Cama inteligente
D-Class

Colchones de alta gama

Sistema de Amortiguación Pocket Kasamia

Descripción:

El sistema de amortiguación Pocket de Kasamia es una innovación en tecnología de colchones diseñada para ofrecer el máximo confort y soporte. Cada recurso está encapsulado de manera individual en su propia funda de tela, lo que permite una respuesta independiente a la presión y el movimiento. Esto significa que cada recurso puede moverse de manera aislada, proporcionando una adaptación personalizada a las curvas del cuerpo y reduciendo la transferencia de movimiento.



COLCHÓN ROYAL BLUE LATEX



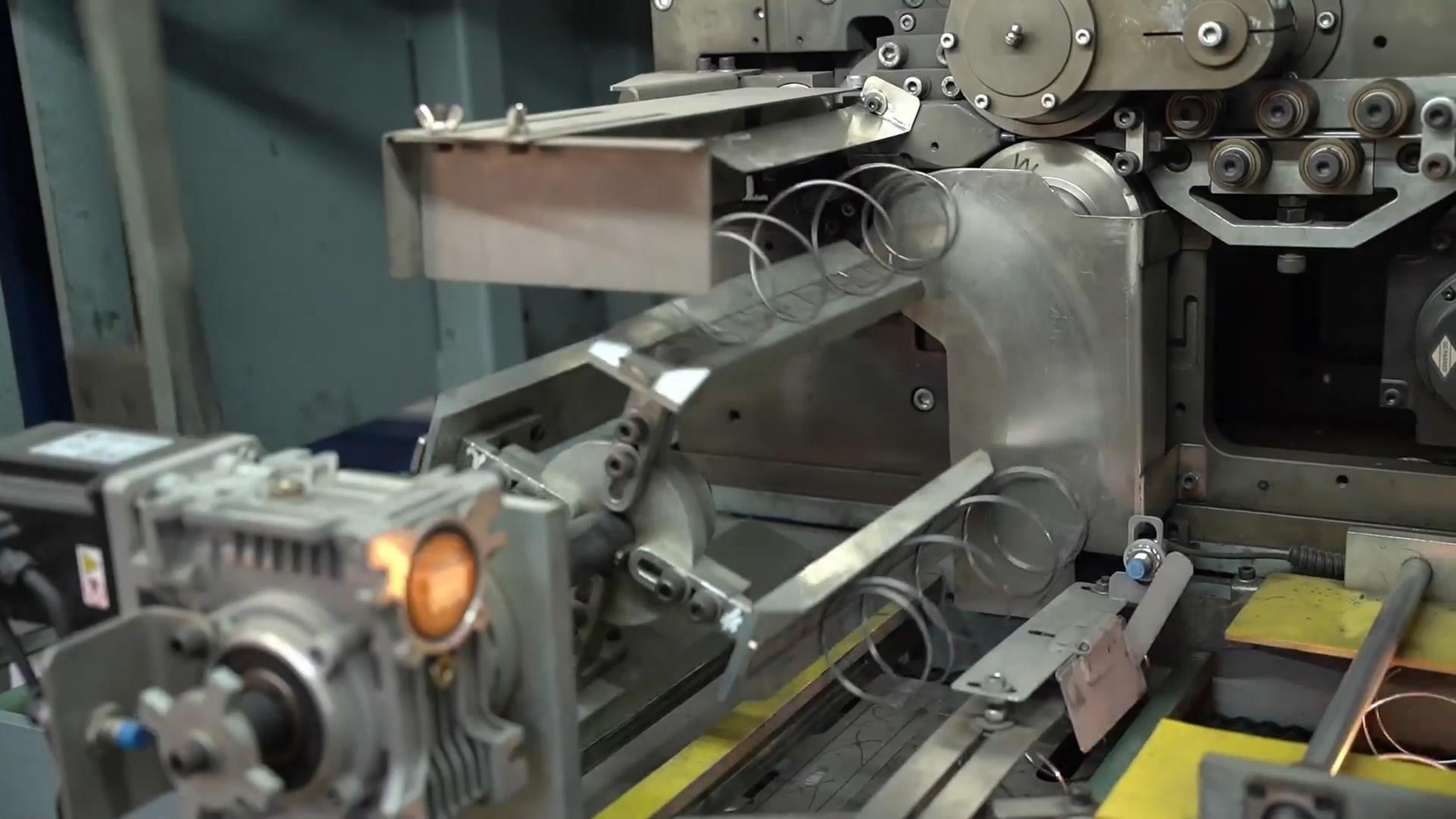
COLCHÓN NATURAL LIFE LATEX



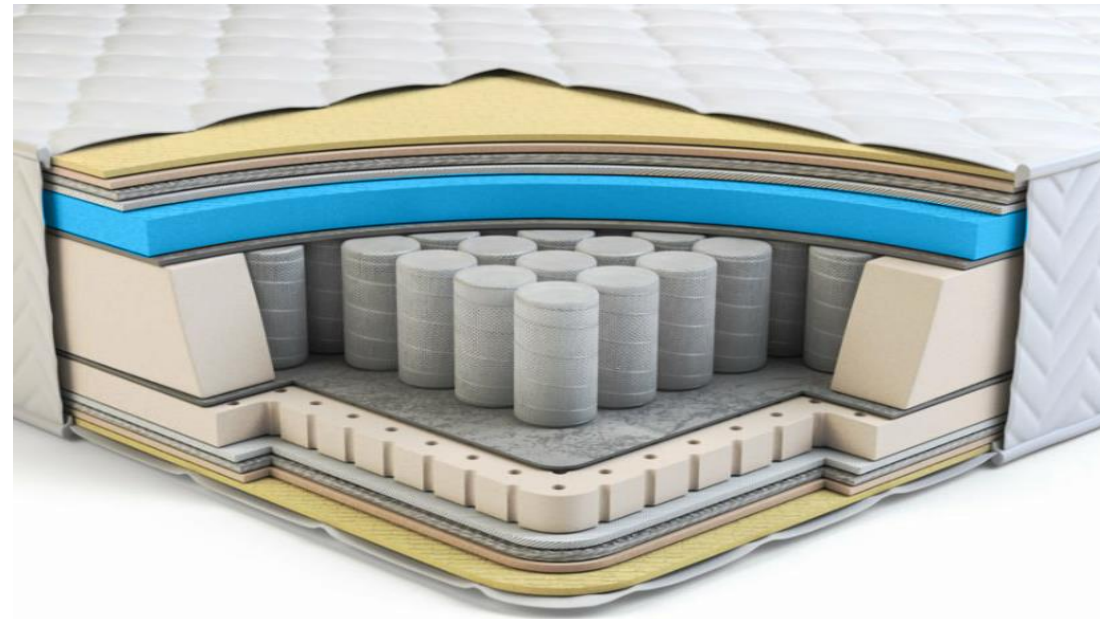
COLCHÓN LUXURY WHITE



CAMAS ELÉCTRICAS
COLCHONES & SOMIERES



Colchones de alta gama



Características principales:

Soporte Individualizado: Cada resorte Pocket se ajusta de manera independiente a la presión aplicada, proporcionando un soporte personalizado a cada parte del cuerpo y asegurando una alineación óptima de la columna vertebral.

Reducción de Transferencia de Movimiento: Gracias a la encapsulación individual de los resortes, el movimiento en un lado del colchón no se transfiere al otro lado, lo que permite un sueño ininterrumpido incluso si tu pareja se mueve durante la noche.

Durabilidad y Longevidad: Los resortes encapsulados están diseñados para durar, manteniendo su forma y funcionalidad a lo largo del tiempo. Esto garantiza que el colchón conserve sus propiedades de soporte y comodidad durante muchos años.

Transpirabilidad y Regulación de la Temperatura: El diseño del sistema Pocket permite una mejor circulación del aire dentro del colchón, lo que ayuda a regular la temperatura y mantener una sensación fresca durante la noche.

Confort Superior: La capacidad del sistema Pocket para ajustarse a cada movimiento y forma del cuerpo proporciona una experiencia de sueño sumamente cómoda, reduciendo los puntos de presión y mejorando la calidad del descanso.

Beneficios:

Mejor Calidad de Sueño: Al ofrecer soporte específico y reducir la transferencia de movimiento, el sistema Pocket garantiza un sueño más profundo y reparador.

Adaptabilidad: Ideal para personas con diferentes tipos de cuerpo y posiciones de sueño, asegurando que todos encuentren su nivel de confort óptimo.

Mantenimiento de la Forma: Los colchones con sistema de amortiguación Pocket conservan su estructura y comodidad originales durante más tiempo, ofreciendo una excelente relación calidad-precio.

Con el sistema de amortiguación Pocket Kasamia, disfruta de noches de descanso inigualables y despiértate renovado cada día.

Sistema Pocket



Descripción:

El Sistema de Amortiguación Pocket Kasamia representa la innovación y el confort en el diseño de colchones. Este sistema está compuesto por una serie de resortes individuales encapsulados en bolsillos de tela no tejida, permitiendo que cada resorte actúe de manera independiente. Esta tecnología avanzada ofrece una serie de beneficios que mejoran significativamente la calidad del sueño y el bienestar de nuestros clientes.

Clave de beneficios:

Soporte Individualizado: Cada recurso se adapta de manera independiente a la forma y el peso del cuerpo, brindando un soporte personalizado en todas las áreas. Esto ayuda a mantener la columna vertebral alineada y reducir los puntos de presión.

Reducción de la Transferencia de Movimiento: Gracias a la independencia de los resorts, el movimiento de una persona en la cama no afecta al otro ocupante. Esto es ideal para parejas, ya que permite un sueño más tranquilo y sin interrupciones.

Durabilidad y Longevidad: Los materiales de alta calidad y el diseño especializado de los resortes garantizan una mayor durabilidad del colchón, manteniendo su forma y funcionalidad durante más tiempo.

Sistema Pocket



Ventilación Óptima: El diseño de bolsillos individuales facilita una mejor circulación del aire dentro del colchón, ayudando a mantener una temperatura cómoda durante la noche y reduciendo la acumulación de humedad.

Adaptabilidad y Confort: La tecnología de amortiguación pocket permite una mayor adaptabilidad a diferentes posiciones de sueño, ofreciendo un confort superior tanto para quienes duermen de lado, boca arriba o boca abajo.

Conclusión:

El Sistema de Amortiguación Pocket Kasamia es una solución ideal para aquellos que buscan mejorar la calidad de su descanso. Con su diseño innovador y sus múltiples beneficios, nuestros colchones con esta tecnología son sinónimo de comodidad, durabilidad y un sueño reparador. En Kasamia, estamos comprometidos con brindar productos de alta calidad que mejoren la vida de nuestros clientes, y nuestro sistema de amortiguación pocket es una prueba de ello.



CAMAS ELÉCTRICAS
COLCHONES & SOMIERES

¿Dónde nos encontramos?

También contamos con una amplia cobertura a nivel nacional principalmente en Bogotá con puntos de venta ubicados en zonas estratégicas y centros comerciales, de los cuales dos de ellos son puntos de fábrica. Por esta razón cada día nos esforzamos más en utilizar tecnología de vanguardia y hemos logrado posicionarnos en un lugar de liderazgo en el sector, ofreciendo a nuestros clientes un producto de excelente calidad.



PUNTOS DE VENTAS



BOGOTÁ D.C.
Centro Comercial
Hayuelos
Cl. 20 # 82-52 Local 1-16



BOGOTÁ D.C.
Centro Comercial
Floresta
Av. Cra. 68 #90-88
L2-052 Piso 2



BOGOTÁ
D.C.
Zona Industrial
Calle 17 #33-84
Zona Industrial



BOGOTÁ D.C.
Centro Comercial
Centro Mayor
Calle 38A Sur # 34D-21
Local LM03 Piso 2



BOGOTÁ D.C.
Mall Plaza - NQS
Avenida 19 #28-38
Local B-49 Piso 2



BOGOTÁ D.C.
Sede Calle 109
Calle 109 #17A -33



CHÍA
Centro Comercial
Centro Chía
Av. Pradilla #9-00
Local 130



CHÍA
Centro Comercial
Fontanar
Vía Chía Km 2.5 Cajicá
Sótano Norte Local 522



FACATATIVÁ
 Pórtico
 Carrera 5 # 13-50
 Local 35



BUCARAMANGA
 Centro Comercial
 La Quinta
 Calle 36 # 49-45
 Cabecera del Llano - L- 404 Piso 4



BUCARAMANGA
 Centro Comercial
 Éxito La Rosita
 Carrera 17 #45-77 L- 214



MANIZALES
 Centro Comercial
 Mall Plaza
 Av. Kevin Ángel
 # 55D-251 Local C-H 124



PEREIRA
 Centro Comercial
 Unicentro Pereira
 Av. 30 de Agosto # 75-51
 Local B-14



VILLAVICENCIO
 Centro Comercial
 Viva - Villavicencio
 Calle 7 # 45-185
 Local 140B



TUNJA
 Centro Comercial
 Viva
 Local L-226



BUCARAMANGA
 Centro Comercial
 Cacique
 Transversal 93 # 34-99
 Local 2517252



MANIZALES
 Centro Comercial
 Fundadores
 Calle 33B # 20-03
 Local 140



PEREIRA
 Centro Comercial
 Pereira Plaza
 Calle 15 Este # 13-110
 Local 137



PASTO
 Centro Comercial
 Unicentro Pasto Calle
 11 # 34-78 Av.
 Panamericana, La
 Aurora Local 134

De: Luciano Chaparro
Enviado el: martes, 9 de julio de 2024 12:45 p. m.
Para: caballeroycaballero.abogados@gmail.com
Asunto: RV: Radicado 1-2024-024086

Dra. Diana,
De manera atenta, le solicitamos enviarnos la versión pública con el mismo número de páginas de que tiene la versión confidencial del archivo "240628 COL AD NWF Xingdi Documento audiencia".
Agradecemos su respuesta esta misma tarde para poder actualizar el expediente.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
Grupo Dumping y Subvenciones
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Yessika Fazully Masmela Fonseca
Enviado el: martes, 9 de julio de 2024 11:32 a. m.
Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
Asunto: RV: Radicado 1-2024-024086

De: Luciano Chaparro
Enviado el: lunes, 8 de julio de 2024 10:48 p. m.
Para: Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>
Asunto: RV: Radicado 1-2024-024086

De: Caballero Abogados [<mailto:caballeroycaballero.abogados@gmail.com>]
Enviado el: lunes, 8 de julio de 2024 7:51 p. m.
Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
Asunto: Re: Radicado 1-2024-024086

Estimado Sr.Luciano, gracias por su correo.

Adjunto los documentos en pdf.

Atentamente,

El lun, 8 jul 2024 a las 15:36, Luciano Chaparro (<lchaparro@mincit.gov.co>) escribió:

Buenas tardes Dra. Diana,

Para poder incorporar al expediente virtual la información allegada en Word y en Excell, gradecemos hoy mismo de ser posible, enviarnos nuevamente dicha información en PDF, por cuanto la aplicación de conformación del expediente virtual, rechaza archivos en lenguajes diferentes a PDF.

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13^a-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

--

Caballero & Caballero Abogados
Celular +57 3164716729
Cra 12A # 77A 52 Of 202
Bogotá D.C. Colombia

De: Luciano Chaparro

Enviado el: martes, 9 de julio de 2024 7:27 p. m.

Para: Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Radicado 1-2024-024086

Yessika,

Remito Versión pública del archivo confidencial "240628 COL AD NWF Xingdi Documento audiencia". para incorporar al expediente de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso 8g/m2 hasta 70g/m2

Cordialmente,



Coordinador

Grupo Dumping y Subvenciones

Luciano Chaparro Barrera

lchaparro@mincit.gov.co

Subdirección de Prácticas Comerciales

Dirección de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Caballero Abogados [<mailto:caballeroycaballero.abogados@gmail.com>]

Enviado el: martes, 9 de julio de 2024 3:12 p. m.

Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Asunto: Re: Radicado 1-2024-024086

Doctor Luciano, adjunto la versión pública del documento solicitado.

Atentamente,

Diana Caballero

Apoderada Especial

El mar, 9 jul 2024 a las 12:45, Luciano Chaparro (<lchaparro@mincit.gov.co>) escribió:

Dra. Diana,

De manera atenta, le solicitamos enviarnos la versión pública con el mismo número de páginas de que tiene la versión confidencial del

archivo "240628 COL AD NWF Xingdi Documento audiencia".
Agradecemos su respuesta esta misma tarde para poder actualizar el expediente.

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Yessika Fazully Masmela Fonseca

Enviado el: martes, 9 de julio de 2024 11:32 a. m.

Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Radicado 1-2024-024086

De: Luciano Chaparro

Enviado el: lunes, 8 de julio de 2024 10:48 p. m.

Para: Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>

Asunto: RV: Radicado 1-2024-024086

De: Caballero Abogados [<mailto:caballeroycaballero.abogados@gmail.com>]

Enviado el: lunes, 8 de julio de 2024 7:51 p. m.

Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Asunto: Re: Radicado 1-2024-024086

Estimado Sr.Luciano, gracias por su correo.

Adjunto los documentos en pdf.

Atentamente,

El lun, 8 jul 2024 a las 15:36, Luciano Chaparro (<lchaparro@mincit.gov.co>) escribió:

Buenas tardes Dra. Diana,

Para poder incorporar al expediente virtual la información allegada en Word y en Excell, gradecemos hoy mismo de ser posible, enviarnos nuevamente dicha información en PDF, por cuanto la aplicación de conformación del expediente virtual, rechaza archivos en lenguajes diferentes a PDF.

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

--

Caballero & Caballero Abogados

Celular +57 3164716729

Cra 12A # 77A 52 Of 202

Bogotá D.C. Colombia

--

Caballero & Caballero Abogados

Celular +57 3164716729

Cra 12A # 77A 52 Of 202

Bogotá D.C. Colombia

Doctora
ELOISA FERNÁNDEZ
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Doctora
DIANA PINZÓN
SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES
MINISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
BOGOTÁ, D.C.

Enviado por correo electrónico a:
info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

REF: ESCRITO AUDIENCIA PÚBLICA DE INTERVINIENTES – DECLARACIÓN QUE TRATA
CONJUNTAMENTE LOS ARGUMENTOS RELATIVOS A LA AUSENCIA DE DAÑO, VALOR
NORMAL SUBSTITUTO, ASI COMO COMENTARIOS A LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR

Investigación de dumping contra importaciones de tela no tejida fabricada a partir
de polipropileno de peso 8g/m2 hasta 70g/m2 clasificada por las subpartidas
arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00 originarias de la República Popular
China

DIANA CABALLERO AGUDELO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad
de apoderada especial de **Shandong Xingdi New Material Co.**, como consta en el poder
que obran en el expediente administrativo, mediante este escrito presento los argumentos
expuestos en la audiencia pública de intervinientes del día 25 de junio de 2024, en la
investigación de la referencia.

1. OPORTUNIDAD

Este escrito se presenta dentro del término legal de 3 días hábiles contados a partir de la
fecha de realización de la audiencia pública de intervinientes, esto es el 25 de junio de 2024,
tal como lo establece el artículo 2.2.3.7.6.13. del Decreto 1794 de 2020, y dentro de la fase
probatoria de la investigación.

2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

- PGI Colombia Ltda., en nombre de la rama de producción nacional presentó
solicitud de imposición de medidas antidumping contra las importaciones
originarias de la República Popular China fabricada a partir de polipropileno de peso
8g/m2 hasta 70g/m2 clasificada por las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y
5603.12.90.00, (“Producto Investigado”), en cuantía no inferior a 95,41%,
argumentando: (i) que las importaciones originarias de China se hacen en cantidades
y condiciones de dumping; (ii) que las importaciones han tenido un incremento
significativo; (iii) que se evidencia un daño grave sufrido en razón a que los precios
son inferiores al valor normal del Producto Importado.
- La DCE expidió la Resolución No. 049 del 5 de marzo de 2024, ordenó el inicio de

la investigación antidumping contra las importaciones originarias de la República Popular China de TNT fabricada a partir de polipropileno de peso 8g/m2 hasta 70g/m2 clasificada por las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional.

- c) Mediante Resolución 141 del 22 de mayo de 2024, la DCE resolvió continuar con la investigación sin imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones investigadas, con fundamento en las siguientes conclusiones generales y particulares, también soportadas en el punto 2.6. del Informe Técnico que soporta la decisión adoptada, pero se hace necesario profundizar en los siguientes temas:
- (i) Si bien, con base en la “información que razonablemente tuvo a su alcance” encontró evidencia de la práctica de dumping y daño importante en la rama de producción nacional, considera necesario profundizar sobre la determinación del valor normal, del precio de exportación y del cálculo del margen de dumping;
 - (ii) En relación con el comportamiento de las importaciones, consideró necesario ahondar en la metodología para determinar el comportamiento del volumen y precios FOB de las importaciones; y
 - (iii) En relación con la selección del tercer país, se requiere profundizar en los criterios contenidos en el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020, para la etapa final de la investigación.

En este documento, tal como se expuso en la audiencia de intervinientes, se hará particular énfasis en los aspectos en los que la Autoridad Investigadora considera necesario profundizar.

3. PRECISICIONES SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO INVESTIGADO

El análisis del comportamiento de las importaciones del producto investigado, previo a la determinación preliminar, no cumple con los requerimientos técnicos que permitan determinar la existencia de un incremento significativo de las importaciones investigadas, por el contrario, como se expondrá a continuación, durante el periodo de referencia, las importaciones presentaron un decrecimiento significativo y un comportamiento proporcional al volumen de las importaciones de otros orígenes.

3.1. Identificación del producto investigados y depuración de la base de importaciones

El Producto investigado se determinó en las siguientes características:

- (i) Subpartidas arancelarias 5306.11.00.00 y 5603.12.90.00
- (ii) Tela no tejida (TNT);
- (iii) Fabricada 100% de polipropileno;
- (iv) Gramaje entre 8 y 70 por m2
- (v) Periodo referencia: 2021 a 2023
- (vi) Periodo crítico, entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023;

En consecuencia, el análisis del comportamiento de las importaciones del producto investigado se debió efectuar considerando la metodología de selección de la base de datos

de importaciones presentadas y aceptadas por la autoridad aduanera, que se explica a continuación.

3.2. Metodología para determinar el comportamiento del volumen y precios FOB de las importaciones

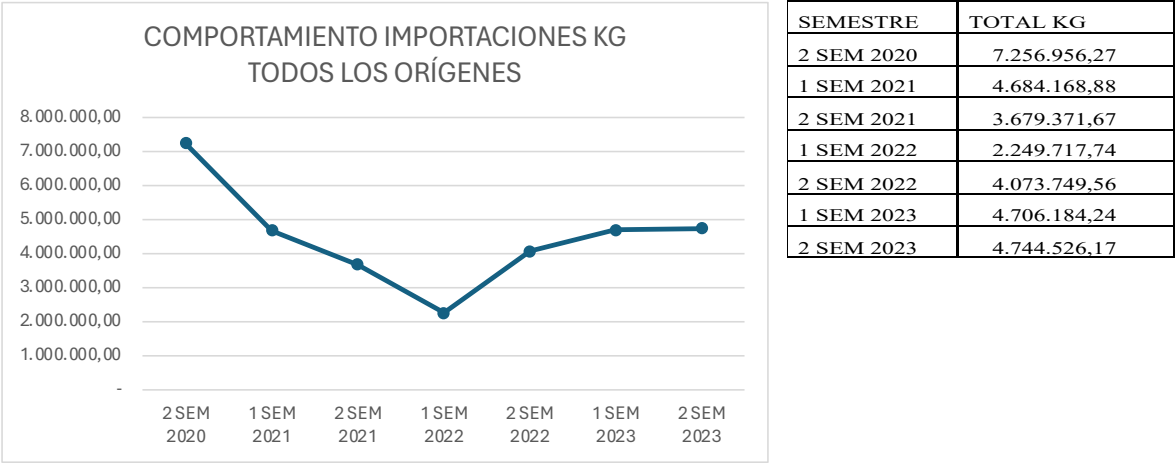
De acuerdo con lo establecido en la Resolución de Determinación Preliminar, las cifras de importación se depuraron excluyendo las siguientes importaciones; (i) las realizadas por la Peticionaria PGI Colombia Ltda., (ii) las que ingresan bajo la modalidad de los Sistemas Especiales de Importación- Exportación, (iii) las originarias de zonas francas, (iv) las de telas no tejidas fabricadas con una composición diferente a 100% polipropileno; y (v) aquellas con usos distintos, como las utilizadas para flores.

Sin embargo, la metodología propuesta por la Peticionaria y aceptada por la DCE debe incluir exclusiones adicionales como las que se proponen en la siguiente tabla y que se resaltan para su mejor comprensión.

Paso	Descripción
	Partiendo de la base de importaciones subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, se excluyen las siguientes importaciones:
1	Declaraciones de importación cuya descripción del producto importado corresponda a TNT fabricada a partir de materiales diferentes al polipropileno;
2	Declaraciones de importación cuya descripción del producto importado corresponda a TNT fabricada a partir de polipropileno en un porcentaje menor al 100%;
3	Importaciones la peticionaria;
4	Declaraciones de importación identificadas como no reembolsables y muestras sin valor comercial, por tratarse de operaciones que no generar obligación de pago al proveedor y, por lo tanto, no se consideran operaciones comerciales normales a efectos de la investigación de dumping;
5	Declaraciones de importación identificadas como correcciones o legalizaciones, por cuanto las operaciones iniciales corresponden a periodos diferentes ya considerados en el análisis;
6	Declaraciones de importación identificadas bajo modalidades Temporal para Perfeccionamiento Activo de Materias Primas e Insumos y Reposición de Partes o Materia Prima, que soportan operaciones de sistemas especiales de importación exportación (Plan Vallejo)
7	Declaraciones de importación que correspondan a operaciones en cantidades insignificantes inferiores a 100KG o precios inusualmente altos por encima de USD10/KG que no corresponden a operaciones comerciales normales.
8	Declaraciones de importación que se hayan identificado como país de origen Colombia o zona franca.

3.3. Resultado del análisis del comportamiento de las importaciones del producto investigado

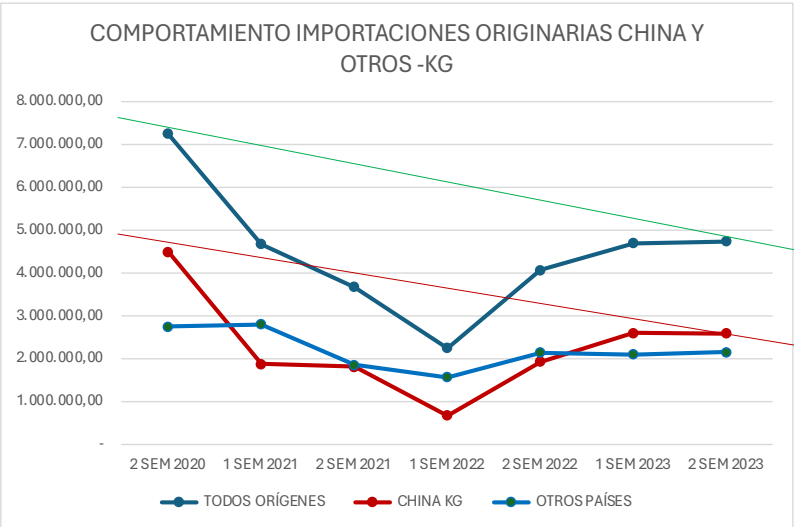
Siguiendo la metodología explicada en el punto 4.2. anterior, el siguiente gráfico refleja el comportamiento de las importaciones del producto investigado durante el periodo de referencia ,y periodo crítico, determinado para la investigación.



Fuente: SICEX sobre base de datos DIAN

- Como se observa, las importaciones del producto investigado de todos los orígenes, en el periodo de referencia evidencia un decrecimiento significativo en relación con el volumen importado justo antes del inicio del periodo de referencia.
- El volumen importado en el 2 semestre de 2020 alcanzó 7.256.956,27 KG y en el primer semestre del periodo de referencia, presentó la primera disminución significativa con un volumen de 4.684.168,88 equivalente a un decrecimiento del -35,45%.
- En el siguiente semestre, 2º semestre de 2021 continúa el decrecimiento y el nivel de importación solo alcanza .679.371,67 KG, es decir, un decrecimiento del -49% en relación con el semestre inmediatamente anterior al periodo de análisis y un decrecimiento consecutivo del -21,45% respecto del semestre inmediatamente anterior.
- En el tercer semestre del periodo de referencia, el decrecimiento es consecutivo y continuo en un -69% en relación con el semestre inmediatamente anterior al inicio del periodo de referencia y un decrecimiento del -38,86% respecto del semestre inmediatamente anterior.
- Para el final del periodo, si bien el volumen de las importaciones de todos los orígenes presenta un incremento respecto del periodo de menos volumen (1er semestre de 2022) no se recupera el volumen alcanzado en el periodo anterior al inicio del periodo de referencia, ubicándose en un 34,62% por debajo del volumen presentado antes del inicio del periodo de análisis.

El análisis de las importaciones investigadas presenta el mismo comportamiento decreciente al presentado en las importaciones de todos los orígenes, como se muestra en el siguiente gráfico.



Fuente: SICEX sobre base de datos DIAN

- Las importaciones del producto investigado originario de China, en el periodo de referencia evidencia un decrecimiento significativo en relación con el volumen importado justo antes del inicio del periodo de referencia.
- El volumen importado en el 2 semestre de 2020 alcanzó 4.500.361 KG y caen en el primer semestre del periodo de referencia, con una primera disminución significativa con un volumen de 1.879.786,6 KG equivalente a un decrecimiento del **-58,23%**, mientras que, el volumen de las importaciones de otros orígenes se incrementó ligeramente.
- En el 1er semestre de 2022, las importaciones originarias de China alcanzan el volumen más bajo del periodo de referencia, con 679.371 KG, es decir, un decrecimiento del **-85%** en relación con el semestre inmediatamente anterior al periodo de análisis y un decrecimiento consecutivo del -62,90% respecto del semestre inmediatamente anterior.
- Para el final del periodo, si bien el volumen de las importaciones de todos los orígenes presenta un incremento respecto del periodo de menos volumen (1er semestre de 2022) no se recupera el volumen alcanzado en el periodo anterior al inicio del periodo de referencia, ubicándose en un -42,40% por debajo del volumen presentado justo antes del inicio del periodo de análisis, y encuentra un equilibrio natural del nivel de importación.
- Por su parte, las importaciones originarias de otros países presentaron un decrecimiento del -21,93% al comparar el volumen importado en el último semestre del periodo de referencia en relación con el volumen importado al inicio del periodo de referencia: 2.756.595 KG y 2.152.143KG, respectivamente.

3.4. Conclusiones del análisis del comportamiento de las importaciones del producto investigado y la relación causal

Tal como lo dispone el artículo 2.2.3.7.4.1. del Decreto 1794 de 2020, la determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas positivas sobre el **incremento** de manera significativa del volumen de las importaciones a precios de dumping, tanto en términos absolutos, o en relación con la producción total o el consumo en el país.

Por lo anterior, no puede concluirse que el comportamiento significativamente decreciente en un 42,40% de las importaciones investigadas originarias de China produzca el daño que la peticionaria alega, por lo que no se encuentra demostrada la relación causal entre las

importaciones supuestamente objeto del dumping y el daño a la rama de producción nacional, en la medida en que dichas importaciones no presentan el incremento significativo en el periodo de referencia, como lo dispone la norma en mención.

Las cifras del comportamiento de las importaciones establecido en la determinación preliminar, presenta imprecisiones como se demuestra a continuación:

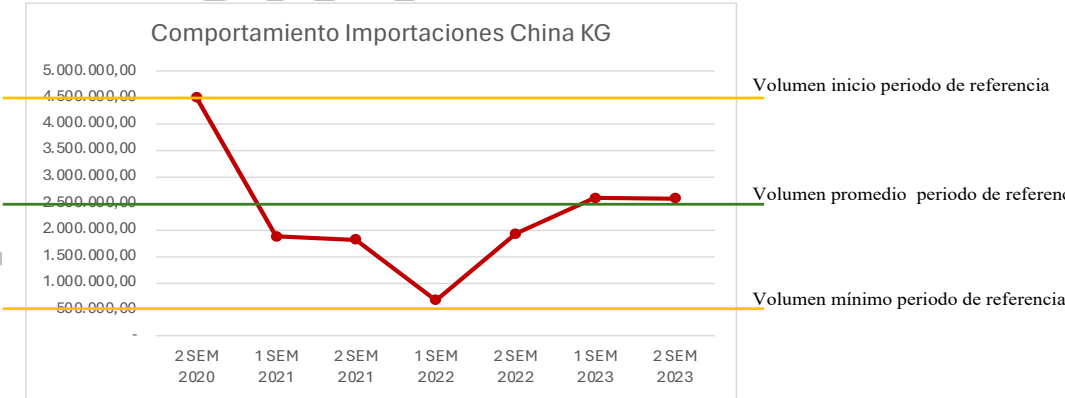
- (i) Al concluir el análisis del comportamiento del consumo nacional aparente, la DCE afirma que en los dos semestres del periodo crítico, las importaciones originarias de China crecieron 1.450.398 Kg en tanto que el volumen de las originarias de otros países aumenta 615.642 Kg.

Como se observa en la metodología correcta de análisis, el resultado es diferente, toda vez que las importaciones originarias de China sólo se incrementan en el primer semestre del periodo crítico 674.748 Kg en relación con el semestre inmediatamente anterior, mientras la importaciones de otros países se reducen en 42,313 Kg. De hecho, el promedio de importaciones chinas del periodo de referencia anterior al periodo crítico es de 2,160.226Kg y en el periodo crítico de 2.598.468Kg, con un aumento de tan solo 438.241Kg.

Semestre	CHINA	Diferencia KG	DEMÁS PAÍSES	Diferencia KG
2 SEM 2020	4.500.361,17		2.756.595,10	
1 SEM 2021	1.879.786,60	- 2.620.574,57	2.804.382,28	47.787,18
2 SEM 2021	1.817.105,14	- 62.681,46	1.862.266,53	- 942.115,75
1 SEM 2022	674.075,75	- 1.143.029,39	1.575.641,99	- 286.624,54
2 SEM 2022	1.929.805,05	1.255.729,30	2.143.944,51	568.302,52
1 SEM 2023	2.604.553,44	674.748,39	2.101.630,80	- 42.313,71
2 SEM 2023	2.592.382,92	- 12.170,52	2.152.143,25	50.512,45

Fuente Sicex base DIAN

- (ii) No es cierto que las importaciones chinas hayan presentado incrementos continuos en los semestres analizados. Como se observa, las importaciones originarias de China decrecen ostensiblemente en todos semestres en relación con el volumen reportado al inicio del periodo de referencia y se recuperan en periodo crítico sin alcanzar la participación en el periodo anterior al periodo de referencia.



Fuente: Sicex base datos DIAN

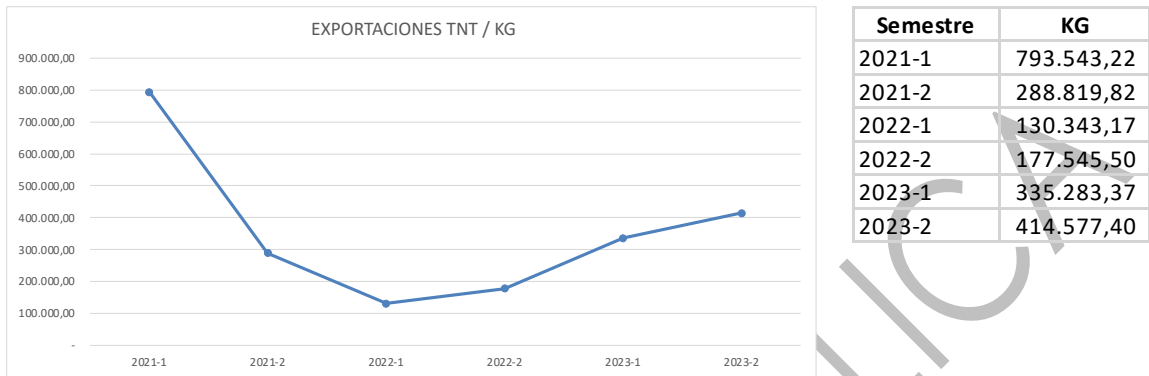
Las cifras y el comportamiento de las importaciones originarias de China, no soportan una relación causal con el daño alegado por la Peticionaria.

4. SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES COLOMBIANAS DEL PRODUCTO INVESTIGADO

En el análisis efectuado por la Autoridad Investigadora se omite el resultado del comportamiento de las exportaciones del producto investigado desde el territorio aduanero

nacional a otros países, en el Consumo Nacional Aparente, considerando especialmente que; (i) la Peticionaria representa el 100% de la rama de producción nacional; (ii) la peticionaria se encuentra ubicada en Zona Franca del Pacífico; (iii) las exportaciones a otros países desde zona franca no se reportan a través del sistema informático de la DIAN y no hay registros de acceso al público de las operaciones de exportación desde zona franca; (iv) las ventas al mercado interno (Territorio Aduanero Nacional – TAN) no se consideran exportaciones; y (v) en consecuencia, el volumen exportado es superior al reportado en la base de datos DIAN, tomada para el análisis cuyos resultados se presentan.

El resultado del comportamiento de las exportaciones desde el TAN al otros países es el siguiente:



Fuente: SICEX sobre base de datos DIAN

- Para el periodo de referencia, las exportaciones del producto investigado desde el TAN, presentaron un comportamiento similar al comportamiento de las importaciones totales del producto investigado, una caída en los dos semestres siguientes y una recuperación en los últimos semestres del periodo de referencia.
- Las importaciones se incrementan en los periodos de incremento de las exportaciones del producto investigado.
- Es inevitable concluir que el comportamiento de las importaciones totales del producto investigado es el resultado del comportamiento del mercado, que responde a las necesidades del consumo interno que se cubre con el producto importado.

5. ERROR EN LA SELECCIÓN DEL PAÍS SUSTITUTO – ERROR EN EL CÁLCULO DEL VALOR NORMAL

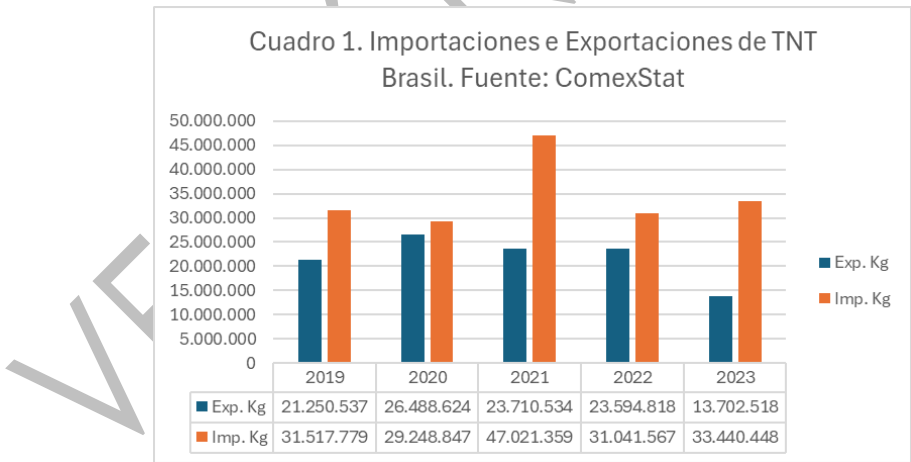
En el punto 2.1.4. de la Resolución de Determinación Preliminar, se presentan las razones que llevaron a la DCE a aceptar la solicitud de la Peticionaria de tomar, para la etapa preliminar, a Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China, considerado como un país con intervención estatal significativa para efectos de la investigación, y mantener el valor normal calculado en la apertura, pero consideró que, para la etapa final, seguirá profundizando sobre el valor normal.

Sin embargo, como se expuso en el documento ANEXO 4.4 adjunto a la respuesta al cuestionario exportadores de esta investigación, la selección del tercer país sustituto no cumplió con los criterios para la selección del tercer país sustituto previstos en el artículo 2.2.3.7.3.1. y por lo tanto se solución considerar al Turquía o India como tercer país sustituto para efectos de esta investigación. En esta oportunidad se reiteran las consideraciones expuestas en el documento mencionado que se adjunta a este escrito para que obre nuevamente en el expediente como soporte de los argumentos expuestos en la audiencia pública de intervinientes.

a) **Brasil no es una selección adecuada para sustituir a China en esta investigación.**

En el documento anexo al cuestionario presentado por el exportador, se presentaron los argumentos por los cuales Brasil no puede ser considerado de manera adecuada sustituto en esta investigación:

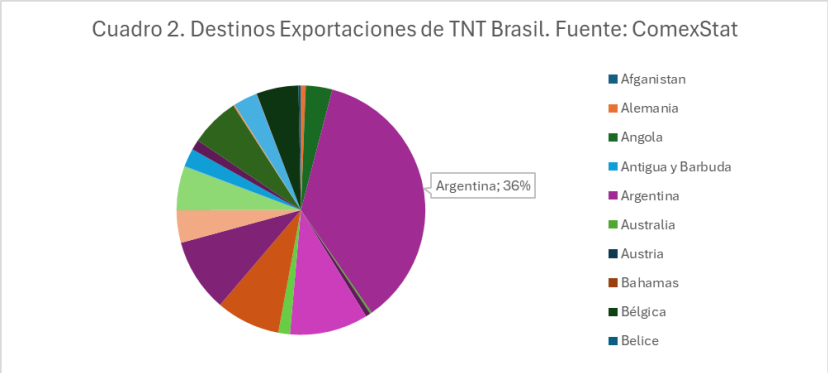
- Brasil es en la mayoría de los casos inadecuado, no solo por la baja escala de producción y los costos de producción anormales; sino también porque la mayor parte de sus exportaciones se dirigen a Argentina, un país con tipos arancelarios del 25% para el producto Tela no tejida (TNT), que son nulos para las importaciones procedentes de Brasil;
- El insumo básico utilizado para producir TNT en Brasil, las resinas de polipropileno, tienen precios entre un 30% y un 40% superiores a los vigentes en los mercados competitivos, lo que se explica por el monopolio nacional de Braskem en el upstream de esta industria. Apoyada por un impuesto de importación del 12,6% para los productos de la partida 3902 (Polímeros de propileno, formas primarias) y con derechos antidumping de entre el 4,6% y el 16%¹ impuestos a cualquier origen, haciendo que el TNT brasileño sólo sea competitivo en destinos amparados por acuerdos comerciales preferenciales, como Argentina
- En el siguiente cuadro, se muestran los volúmenes (kg) de exportaciones e importaciones en las posiciones 5603.11.00 y 5603.12.90 encontrados en el sistema ComexStat/MDIC para concluir que Brasil, más que un país exportador de TNT es un país importador de dicho producto.



Como se observa que Brasil es un importador neto de TNT del resto del mundo, y que en 2023 importa volúmenes tres veces superiores a sus exportaciones concomitantes, lo que demuestra que no hay capacidad de fabricación suficiente para satisfacer una parte significativa de la demanda interna.

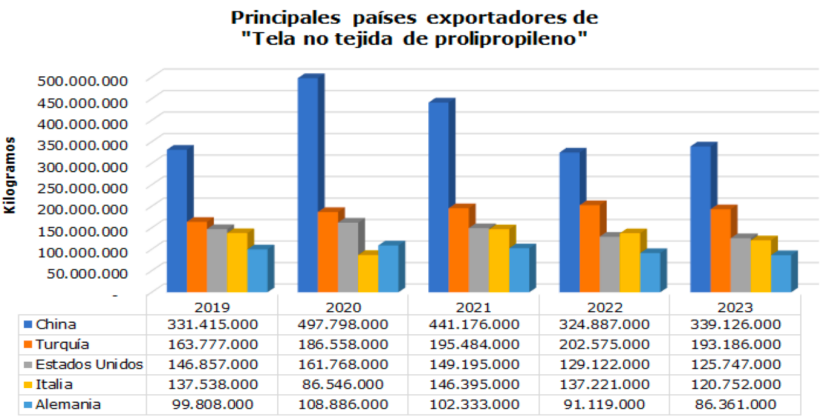
- Si bien Brasil podría ser un centro de abastecimiento de TNT en la región, solo puede hacerlo a países que tienen preferencias arancelarias, como se ilustra en el Cuadro 2, con Argentina, que importa TNT brasileño con arancel cero, representando el 36% de los volúmenes importados entre 2019 y 2023:

¹ [RESOLUÇÃO GECEX Nº 410, DE 20 DE OUTUBRO DE 2022](#) y [RESOLUÇÃO GECEX Nº 557, DE 19 DE FEVEREIRO DE 2024](#)



b) Consideración de India y Turquía como tercer país sustituto

En relación con la selección del tercer país sustituto, el Informe Técnico soporte de la determinación preliminar encontró que: “Analizando los principales exportadores del Tela no tejida de polipropileno, clasificados por las subpartidas a 6 dígitos, en Trade Map se evidencia que los dos principales exportadores en 2023 fueron China con el 23,9% de las exportaciones 339 mil Kilogramos aproximadamente) y Turquía con el 13,6% de las exportaciones (193 mil Kilogramos aproximadamente)”. Este resultado se graficó de la siguiente manera:



Fuente; Informe Técnico

Igualmente, el Informe Técnico profundiza sobre las razones que han llevado a Turquía a ocupar el segundo lugar a nivel mundial en la producción y exportación de la tela no tejida objeto de la investigación.

Reconoce en el Informe Técnico que China y Turquía se han consolidado como líderes en la exportación de tela no tejida de polipropileno debido a una combinación única de factores estratégicos, económicos y tecnológicos.

El Informe Técnico se refiere a Turquía en su análisis del país sustituto, y le reconoce la ventaja competitiva de su ubicación y en la especialización de tecnologías, así:

“Por otro lado, Turquía se beneficia enormemente de su ubicación geográfica estratégica que le permite actuar como un puente entre Europa, Asia y África, lo que facilita el acceso a diversos mercados. Los fabricantes turcos han ganado reconocimiento por su compromiso con la calidad y la especialización en tecnologías que les permiten capturar nichos de mercado donde la calidad es esencial. Además, el gobierno turco ha implementado una serie de incentivos para fomentar la exportación y el desarrollo industrial, ayudando a las empresas a expandir su alcance global. La flexibilidad y la capacidad de adaptación son características

distintivas de la industria turca, permitiendo a las empresas responder rápidamente a las tendencias cambiantes del mercado y a las necesidades de los clientes. Además, la creciente inversión en prácticas sostenibles está alineando a Turquía con las demandas globales de producción ecológica, mejorando su imagen y cumpliendo con las regulaciones internacionales.”

Ahora bien, por su parte, India ocupa el noveno lugar como mayor exportador mundial de TNT, utilizando los datos de COMTRADE, bien conocidos por el Peticionario y la DCE, de manera que, cumple mejor los requisitos de escala de producción y calidad del producto que se encuentran en la legislación colombiana.

India, un país con una población ligeramente superior a la de China, aparece como un país sustituto para calcular un Valor Normal especialmente adecuado e imparcial, dado que sólo exporta lo que no se consume en su mercado interior, que es directamente comparable al mercado chino.

La Tabla 4, organizada con base en las estadísticas de Trade Map, muestra los valores (USD 1000), cantidades (kg) y precios (USD/kg) de las exportaciones de India y Turquía a todos los países del mundo, lo que serviría como aproximación para una comparación menos injusta que Brasil para efectos de esta investigación². Cabe destacar que los precios de los productos TNT de India y Turquía exportados a Colombia en este periodo son más similares a los de los productos investigados que los de Brasil, eliminando así los efectos distorsionadores de la opción Brasil, que exporta a Colombia variedades de TNT no comparables a las chinas y/o a precios artificialmente altos.

Cuadro 4 -Exportaciones India e Turquía - TradeMap; 1º 2022 - 10/ 2023. SH6 5603.11 y 5603.12			
País	USD 1000	kg	USD/ kg
India	\$ 91.516	42.906.124	\$ 2,13
Turquia	\$ 492.759	189.394.574	\$ 2,60
Importaciones Colombia - Trade Map			
Pais			
India	1057	477.915	\$ 2,21
Turquia	374	129.653	\$ 2,88
Exportaciones todos los países excepto Colombia			
India	\$ 90.459	42.428.209	\$ 2,13
Turquia	\$ 492.385	189.264.921	\$ 2,60

Por todo lo anterior, y sin perjuicio de considerar que para el sector económico en el que se desarrolla la actividad del exportador parte en esta investigación, China no es una economía de no mercado, se solicita a la DCE que evalúe objetiva y técnicamente esta argumentación, ya que estos son los lineamientos que se deben utilizar para elegir la metodología de determinación del Valor Normal en las investigaciones de dumping en las que se decida tratar al origen investigado como Economía de No Mercado.

La selección de las exportaciones de la India como valor normal de referencia es claramente la más adecuada debido a los criterios de escala, calidad y comparabilidad con los productos chinos, por lo que se solicita su adopción. Turquía, más adecuada que Brasil en todos los criterios, se considera como segunda alternativa, dada su clasificación en términos de volúmenes exportados.

Dentro de este análisis, la Autoridad Investigadora, de hecho se refiere a las calidades de

los productos chinos para concluir que el precio no es el factor determinante de la selección, así:

“La calidad y la innovación se han convertido en sellos distintivos de la industria china, desplazando la noción de que solo compiten en precio.”

6. ERROR EN EL CÁLCULO DEL VALOR NORMAL Y DEL MARGEN DE DUMPING

Como resultado del error en la selección del tercer país sustituto de China, se deriva el error en el cálculo del valor normal tomado por la DCE para determinar el margen de dumping.

Del análisis expuesto en el documento adjunto, sin perjuicio del resultado del análisis del comportamiento decreciente de las importaciones del producto investigado en el periodo de referencia, la investigación iniciada debería tomar como tercer país sustituto a India, en primer lugar con valor normal 2,13 USD/Kg, y en segundo lugar a Turquía con un valor normal de 2,60 USD/Kg.

Por lo anterior el cálculo del margen de dumping es el siguiente:

País sustituto	Valor normal (USD)	Precio Exportación (USD)	Margen de dumping	Margen de dumping relativo
India	2,13	1,71	0,42	19,72%
Turquía	2,60	1,71	0,89	52,04%

7. ERROR EN LA DETERMINACIÓN DE SIMILITUD DEL PRODUCTO IMPORTADO CON EL DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Tal como se informa en el Informe Técnico, la peticionaria aportó, en la solicitud, las fichas técnicas de los productos, bajo las siguientes referencias en las cuales se describen no solo sus características, sino también sus usos.

Agregó, que la tela no tejida es utilizada en la producción de artículos desechables o de un solo uso, pero durante la etapa preliminar, tanto la Peticionaria como la Autoridad Investigadora, han acotado el alcance del uso del producto de producción nacional ha higiene y medicina:

- “(…)
- *Higiene: pañales, toallas sanitarias, otros artículos desechables como toallas desmaquillantes, toallas de manos, zapatillas, entre otros.*
 - *Medicina: batas de hospital y de cirugía, sábanas de quirófano, envoltorios de cirugía (la porosidad permite la esterilización) (…)*”

En la resolución de determinación preliminar, en relación con la similitud, la DCE consideró profundizar sobre este asunto, así:

“1.3. Similitud
Teniendo en cuenta los documentos aportados por la Peticionaria y el concepto técnico del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales concluyó que contaba con indicios suficientes para considerar el producto investigado similar al de fabricación nacional, pero seguirá profundizando sobre el tema en el desarrollo de la investigación.”

En este punto, es importante resaltar que en el resultado del análisis efectuado en el Informe Técnico que soportó la decisión preliminar, la Autoridad Investigadora reconoció que la “calidad y la innovación se han convertido en sellos distintivos de la industria china, desplazando la noción de que solo compiten en precio”, en los siguientes términos:

“Por otra parte, China y Turquía se han consolidado como líderes en la exportación de tela no tejida de polipropileno debido a una combinación única de factores estratégicos, económicos y tecnológicos. El país asiático con su extensa infraestructura industrial y capacidad de producción masiva, puede satisfacer una gran porción de la demanda mundial, beneficiándose de la economía de escala y menores costos de mano de obra y materias primas. Esto permite a las empresas chinas ofrecer precios competitivos sin comprometer la calidad, que ha mejorado significativamente gracias a la inversión continua en investigación y desarrollo. La calidad y la innovación se han convertido en sellos distintivos de la industria china, desplazando la noción de que solo compiten en precio. Además, el gobierno chino ha sido un catalizador clave, implementando políticas que favorecen la exportación y el crecimiento industrial, incluyendo subsidios y reducciones fiscales. La robusta red logística de China también facilita un comercio exterior fluido, reduciendo costos y tiempos de transporte y haciéndolos atractivos a nivel internacional.” (Subrayado fuera de texto)

De manera particular, en el producto objeto de investigación el precio no es determinante para la selección del proveedor, ni del producto importado, sino la calidad y características con las que cuenta el producto importado y de las que carece el producto nacional, considerando especialmente que el uso del producto investigado va dirigido a la producción de bienes de protección médica y de bioseguridad. La tecnología utilizada para la producción en China de TNT que se exporta a Colombia, permite al consumidor seleccionar entre una gama extensa de productos que se ajustan a las necesidades de un producto dirigido a la protección del ser humano frente a riesgos biológicos.

En la respuesta al cuestionario, el exportados parte de esta investigación aportó información sobre el proceso de producción, materias primas, tecnología y características del producto exportado a Colombia, que permite en resumen, ofrecer al consumidor un portafolio de 586 referencias de Tela no tejida en las diferentes combinaciones de las 4 principales características del producto: tipo, función suavidad y color.

De manera que, considerando que el producto investigado está dirigido a la protección de la salud humana, resulta inaceptable que la Peticionaria haya afirmado que el criterio de selección por parte de los importadores sea el precio, por encima de las características técnicas de la tela no tejida que permita cumplir con su finalidad de protección de la salud.

Estos cuadros, presentados en versión confidencial en la audiencia, resumieron el resultado de combinar las principales características técnicas y la tecnología avanzada disponible del exportador:

Tipo	1	1	XX
		2	XXX
		3	XXXX
		4	XXXX
		5	XXXXX
Función	1	0	1
		1	2
		2	3
		3	4
		4	5
		5	6
		6	7
		7	8
		8	9
		9	10
Suavidad	1	1	2
		2	3
		3	4
		4	5
		5	6
		6	7
		7	8
		8	9
		9	10
		10	11
Color	1	CB	1
		0	2
		1	3
		2	4
		3	5
		4	6
		5	7
		6	8

SN	1 Nombre del Producto	2 Especificaciones del Producto	3 Tipo	4 Función	5 Suavidad	6 Color
1	*Productos textiles* Tejidos no tejidos	XXXXXX	3	0	0	0
582	Productos textiles* Tejidos no tejidos	XXXXXX	1	3	3	6

Fuente: Cuestionario Exportador

Finalmente, considerando los requisitos particulares y especiales de la TNT para producir los artículos de higiene y protección médica, la calidad del producto y las características técnicas priman sobre el precio, cuando de bioseguridad se trata.

8. PRECISIONES SOBRE EL ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CAUSAL

Extraño resulta que, en el análisis de los resultados del desempeño de la Peticionaria, no se hubiera incluido los efectos económicos de la declaratoria mundial de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID -19 y la posterior “crisis de los contenedores” a nivel mundial.

Especialmente porque en las Notas a los Estados Financieros aportados por la Peticionaria, sí mereció especial mención el efecto en los resultados de la compañía.

En la Notas a los Estados Financieros comparativos 2020 -2021-2022-2023 aportados por la Peticionaria el 14 de mayo de 2024, se encuentra la siguiente manifestación:

*“PGI Colombia Ltda
Notas a los estados financieros*

1.4. Efecto pandemia COVID 19

“El surgimiento del virus COVID-19 a finales de 2019 y su rápida propagación por el mundo durante el segundo trimestre de 2020 redundó en una serie de circunstancias con efectos adversos en el entorno social y económico en Colombia y en general a nivel mundial. El Gobierno Nacional se vio en la necesidad de implementar controles para tratar de mitigar la rápida propagación del virus tales como promover y divulgar medidas sanitarias estrictas e impulsar cambios en el esquema tradicional de trabajo por parte de los empleados, entre otros.

Debido a que nuestra producción es un negocio esencial, durante 2021 y 2020 la planta operó de manera normal en su esquema de operación 7 por 24, (...). De esta manera, la Compañía continuó velando por el bienestar, seguridad y rentabilidad de nuestros grupos de interés. Entre las principales acciones se destacan:

(...)

- Los canales de venta, al igual de las áreas de soporte no cesaron en ningún momento actividades, garantizando a nuestros clientes el abastecimiento de nuestros productos, que son insumos de materia prima para ellos.*
- La Compañía no realizó despidos de sus colaboradores por cuenta del COVID-19.*
- (...)*

*Desde el área comercial se realizaron múltiples estrategias para maximizar el uso de nuestros activos para atender a nuestros clientes y de esta manera cumplir con sus requerimientos, dada la dinámica del mercado que servimos, impulsado principalmente por el COVID-19 que jalonó una demanda importante del sector hospitalario y otras industrias que buscaban protección en términos de bioseguridad consiguiendo así un incremento del 33% de las ventas expresadas en pesos bajo NIIF“
(Subrayo fuera de texto)*

La rentabilidad operaciones en 2021 se situó en 27% vs 20% de 2020, mientras que la utilidad neta del año alcanzó la cifra de \$63.089 millones (51% superior al año anterior). Adicionalmente, el margen neto del año 2021 ascendió a 18% frente a un 16% del año 2020.”

Este es el resultado de la declaratoria mundial y nacional de emergencia sanitaria por la

pandemia COVID-19 que finalizó oficialmente en mayo de 2023, en los ingresos operaciones de la Peticionaria:

Información en miles de pesos				
Estado de Resultados	2020	2021	2022	2023
Ingresos ordinarios de contratos con clientes	258.472.413	344.993.998	380.633.848	260.512.492
Costo de ventas	-184.762.986	-234.315.611	-246.906.551	-198.317.741
Utilidad Bruta	73.709.427	110.678.387	133.727.297	62.194.751

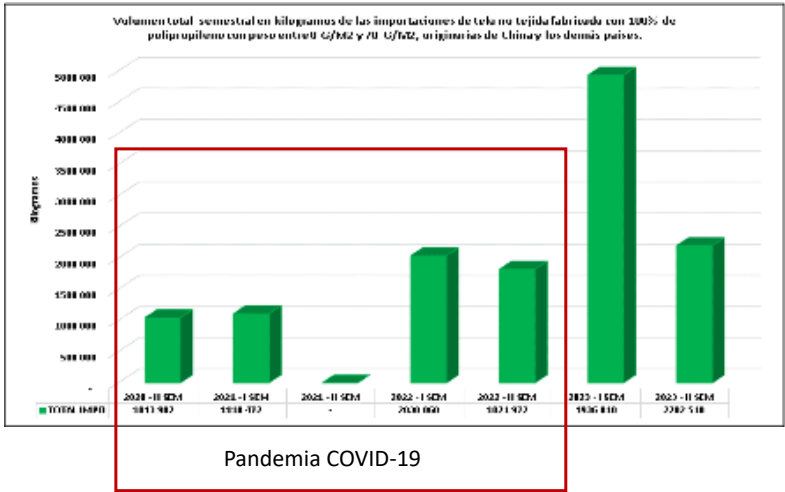
Como se observa, durante los años 2021 y 2022, jalonados por “una demanda importante del sector hospitalario y otras industrias que buscaban protección”, los ingresos se incrementaron en relación con el año anterior a la declaratoria de pandemia por la propagación del virus COVID-19 y volvieron al nivel prepandemia en el años 2023.

Lo mismo ocurre con la utilidad bruta, aumenta en los años 2021 y 2022 (periodo pandemia) respecto del año 2020 y disminuye con ocasión de la finalización de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel mundial, con un aumento en el costo de ventas frente al periodo comparable de 2020 prepandemia.

El mismo análisis sobre el efecto de la declaratoria de emergencia sanitaria mundial pro COVID-19, pero con resultados inversos, debió efectuarse en relación con el comportamiento de las importaciones a Colombia del producto investigado. El siguiente gráfico muestra como en época de pandemia, se reducen las importaciones, y cómo, cuando esta termina y se supera la crisis posterior de contenedores a nivel mundial³, las importaciones aumentan como resultado de la normalización del comercio internacional.

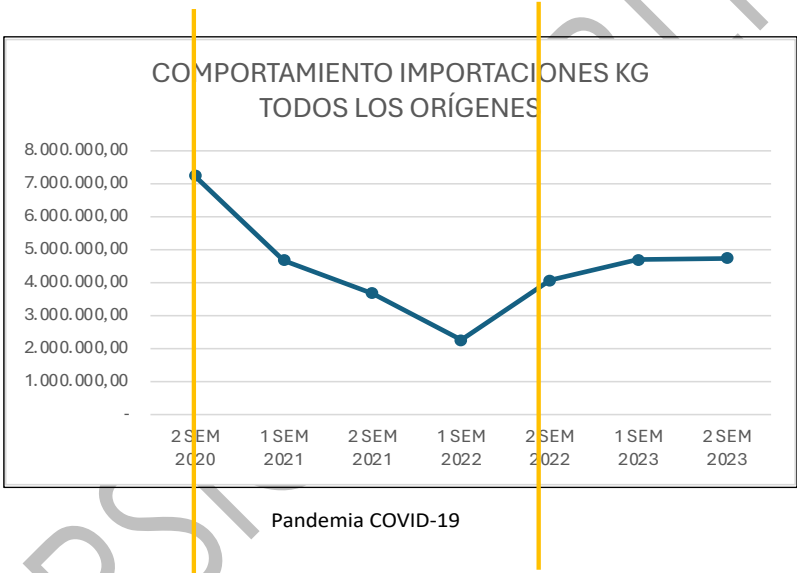
³ Artículo “Impacto de la crisis de los contenedores en las importaciones de Colombia”. Revista sinergia. Colegio Mayor de Antioquia, Colombia ISSN-e: 2665-1521. Núm. 12, 2022.

“Luego de la emergencia sanitaria y el confinamiento provocado por la pandemia (Covid-19), se paralizó el comercio internacional conllevando a una reducción del transporte marítimo, por ello muchos puertos y barcos en el mundo enunciando la crisis de los contenedores que tuvo un fuerte impacto en las exportaciones e importaciones en el mundo. En este sentido, el presente artículo tiene como objetivo analizar el impacto de la crisis de los contenedores en las importaciones colombianas. Metodológicamente la investigación se desarrolló mediante un análisis con enfoque cuantitativo de tipo descriptivo por medio de Mínimos Cuadrados Ordinarios (MCO) que permite observar el efecto que tuvo el tráfico marítimo de contenedores sobre las importaciones de Colombia. Como principales resultados se observa que la variable que mayor impacto en el tiempo son las importaciones, pues por cada aumento adicional en 1% que se incrementen las importaciones (% del PIB) se espera que el TmC aumente en un 32%. En este sentido se puede concluir que la crisis de los contenedores afectaron las variables de la balanza comercial de manera significativa, pero para Colombia, las importaciones tuvieron un mayor impacto en dicha crisis, lo que conllevó a los incrementos de los precios de factores de producción externos generando mayor inflación de bienes finales en el país.”



Preparado sobre gráfica del Informe Técnico de la SPC

En el siguiente gráfico se incluye el volumen de importaciones previo a la pandemia COVID-19 que permite comparar el comportamiento pre y post pandemia, para concluir que el incremento de las importaciones se debe a la recuperación de la normalidad de las operaciones de comercio exterior.



Fuente: Sicex sobre base de datos DIAN

9. IMPROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS ANTIDUMPING

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020⁴, sólo se aplicarán derechos antidumping, en virtud de investigaciones iniciadas y realizadas de conformidad con las disposiciones previstas en dicho decreto y considerando que los derechos antidumping tienen como finalidad restablecer las condiciones de competencia distorsionadas por el dumping.

Lo anterior significa, que la Dirección de Comercio Exterior (“DCE”) podrá imponer derechos antidumping siempre que el procedimiento adelantado cumpla las formalidades establecidas en la ley y que se encuentre evidencia de la existencia de los elementos que conforman la competencia distorsionada causada por el dumping.

Como se demostró, no es legalmente viable imponer medidas en la investigación

⁴ Decreto 1794 de 2020. Artículo 2.2.3.7.1.3. Fundamento de las decisiones.

antidumping de la referencia, considerando que no se cumplen las condiciones establecidas en el Acuerdo Antidumping, no se presentan los elementos conforman la práctica de dumping, ni la relación causal entre el daño alegado por la peticionaria y las importaciones originarias de China.

No se encuentran cumplidos los requisitos para la imposición de medidas, y sí se encuentran probadas las razones para una terminación anticipada de la investigación.

10. PETICIÓN

Con base en lo anterior solicito:

- a) que, teniendo en cuenta que no se presentan los eventos previstos en el artículo 7.1. del Acuerdo Antidumping, solicito que se no se impongan derechos antidumping en la investigación de la referencia; y
- b) que, se termine anticipadamente la investigación, por inexistencia de prueba positiva de similitud.

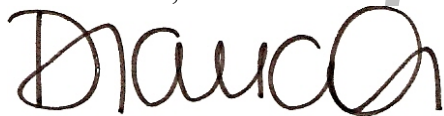
11. Notificaciones

Las recibiré por correo electrónico a caballeroycaballero.abogados@gmail.com

12. ANEXOS

Se anexa copia de la presentación soporte de la intervención en la audiencia de intervinientes y los documentos anunciados en este escrito.

Atentamente,



DIANA CABALLERO AGUDELO
C.C. 40.383.778 de Villavicencio
T.P. 84.950 del C.S.J.

Sources: ITC calculations based on Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) statistics.

Unit : US Dollar thousand

56031290

Exporters	Imported v Imported c USD/kg		
World	33051	11909612	2,775153
China	19420	8908189	2,180017
Mexico	2499	343032	7,285035
Brazil	873	151287	5,770489
Italy	2416	455931	5,299047
Peru	1075	378492	2,840219
India	1057	477915	2,21169
Taipei, Chinese	113	17892	6,315672
Türkiye	374	129653	2,884623
United States of America	1492	349267	4,271804
Spain	62	15334	4,043302
Ecuador	278	147487	1,884912
Korea, Democratic People's Republic of	33	3571	9,241109
Germany	6	896	6,696429
Venezuela, Bolivarian Republic of	174	68451	2,541964
Korea, Republic of	25	2716	9,204713
Free Zones	473	30312	15,60438
Hong Kong, China	9	12695	0,708941
Israel	21	3530	5,949008
France	42	4795	8,759124
Colombia	15	5717	2,623754
Australia	33	4245	7,773852
Belgium	1198	246385	4,862309

Uruguay
United Arab Emirates
Guatemala
Netherlands

1363	151719	8,983713
0	0	0
0	0	0
0	0	0

56031100				TNT			
Imported v		Imported c USD/kg		Imported value i		Imported quar USD/kg	
20540	7864993	\$	2,61	53591	19.774.605,00	\$	2,71
8553	4425497	\$	1,93	27973	13.333.686,00	\$	2,10
127	56286	\$	2,26	2626	399.318,00	\$	6,58
4057	829733	\$	4,89	4930	981.020,00	\$	5,03
27	3770	\$	7,16	2443	459.701,00	\$	5,31
5992	1957627	\$	3,06	7067	2.336.119,00	\$	3,03
0	0	\$	-	1057	477.915,00	\$	2,21
0	0	\$	-	113	17.892,00	\$	6,32
0	0	\$	-	374	129.653,00	\$	2,88
846	330784	\$	2,56	2338	680.051,00	\$	3,44
82	7843	\$	10,46	144	23.177,00	\$	6,21
7	3587	\$	1,95	285	151.074,00	\$	1,89
0	0	\$	-	33	3.571,00	\$	9,24
63	5796	\$	10,87	69	6.692,00	\$	10,31
501	197474	\$	2,54	675	265.925,00	\$	2,54
27	8544	\$	3,16	52	11.260,00	\$	4,62
188	14818	\$	12,69	661	45.130,00	\$	14,65
0	0	\$	-	9	12.695,00	\$	0,71
0	0	\$	-	21	3.530,00	\$	5,95
0	0	\$	-	42	4.795,00	\$	8,76
32	10039	\$	3,19	47	15.756,00	\$	2,98
0	0	\$	-	33	4.245,00	\$	7,77
12	2177	\$	5,51	1210	248.562,00	\$	4,87

0	0	\$	-	1363	151.719,00	\$	8,98
20	10886	\$	1,84	20	10.886,00	\$	1,84
0	0	\$	-	0	-	\$	-
5	114	\$	43,86	5	114,00	\$	43,86

56031100	56031290	
% kg	% kg	% kg World
39,8%	60,2%	100%
33,2%	66,8%	67%
14,1%	85,9%	2%
84,6%	15,4%	5%
0,8%	99,2%	2%
83,8%	16,2%	12%
0,0%	100,0%	2%
0,0%	100,0%	0%
0,0%	100,0%	1%
48,6%	51,4%	3%
33,8%	66,2%	0%
2,4%	97,6%	1%
0,0%	100,0%	0%
86,6%	13,4%	0%
74,3%	25,7%	1%
75,9%	24,1%	0%
32,8%	67,2%	0%
0,0%	100,0%	0%
0,0%	100,0%	0%
0,0%	100,0%	0%
63,7%	36,3%	0%
0,0%	100,0%	0%
0,9%	99,1%	1%

0,0%	100,0%	1%
100,0%	0,0%	0%
#DIV/0!	#DIV/0!	0%
100,0%	0,0%	0%

560311 todos e 56031290

year-month	(Multiple Items)
NO_PAIS_ESP	(Multiple Items)

Row Labels	kg_Exp	EXP USD/ton
56031110	0	#NUM!
56031120	41.088	\$6.347
56031130	8.766.190	\$3.246
56031190	870.907	\$3.692
56031290	924.643	\$4.819
Grand Total	10.602.828	\$3.431

560311 todos e 56031290

year-month	(Multiple Items)
NO_PAIS_ESP	(Multiple Items)

Row Labels	kg_Exp	EXP USD/ton
56031110	0	#NUM!
56031120	41.088	\$6.347
56031130	8.766.190	\$3.246
56031190	870.907	\$3.692
56031290	924.643	\$4.819
Grand Total	10.602.828	\$3.431

year-month	(Multiple Items)
CO_NCM	(Multiple Items)

Row Labels	kg_IMP2	kg_IMP
Alemania	88.082	0,27%
Argentina	6.433.456	19,95%
Austria	257	0,00%

Belice	843	0,00%
Chile	38.708	0,12%
China	5.481.481	17,00%
Colombia	325.206	1,01%
Corea (Sur)	4.333	0,01%
Dinamarca	3.024	0,01%
Egipto	815.334	2,53%
Emiratos Árabes Unidos	103.152	0,32%
España	3.940	0,01%
Estados Unidos	659.250	2,04%
Francia	7.726	0,02%
Honduras	7	0,00%
Hong Kong	337.529	1,05%
India	615.760	1,91%
Irlanda	509	0,00%
Israel	8.821.712	27,36%
Italia	44.797	0,14%
Japón	21.548	0,07%
Luxemburgo	71.237	0,22%
Malasia	311.642	0,97%
Marruecos	11.046	0,03%
Nueva Zelanda	1	0,00%
Países Bajos	10.140	0,03%
Paraguay	5.426.449	16,83%
Perú	484.157	1,50%
Polonia	109	0,00%
Reino Unido	682	0,00%
República Checa	1.519.852	4,71%
Rumania	44	0,00%
Singapur	335	0,00%
Suecia	1	0,00%
Taiwán	29.893	0,09%
Turquía	380.026	1,18%
Uruguay	196.377	0,61%
Grand Total	32.248.645	100,00%

CO_NCM	(Multiple Items)
--------	------------------

Row Labels	kg_Exp	kg_IMP
Afganistan		
2019		166
Afganistan Total	166	
Alemania		
2019	368.020	152.737
2020	1.445	110.424
2021	9.300	99.577
2022	76.559	72.827
2023	227.389	101.003
Alemania Total	682.713	536.568
Angola		
2019	282.800	
2020	402.417	
2021	1.563.933	
2022	1.037.223	
2023	448.111	
Angola Total	3.734.484	
Antigua y Barbuda		
2020		1
Antigua y Barbuda Total	1	
Argentina		
2019	8.801.312	12.736.303
2020	8.577.127	9.317.989
2021	8.498.989	9.013.112
2022	8.800.867	6.871.698
2023	4.804.407	6.248.768
Argentina Total	39.482.702	44.187.870
Australia		

2019	2.978	9.080
2020	233.257	
2021	133	
2022	4.975	
Australia Total	241.343	9.080
Austria		
2019		160
2021		230
2022		375
2023	6	255
Austria Total	6	1.020
Bahamas		
2019	0	
2021	20	
2022	1	
2023	10	
Bahamas Total	31	
Bélgica		
2019	26	1.234
2020		5.779
2021		425
2023		774
Bélgica Total	26	8.212
Belice		
2021		1.287
2022		1.273
2023		843
Belice Total		3.403
Bolivia		
2019	41.803	
2020	165.986	
2021	58.233	
2022	226.238	
2023	197.802	
Bolivia Total	690.062	
Bonaire, Saint Eustatius y Saba		

2023	3	
Bonaire, Saint Eustatius y Saba Total	3	
Bosnia y Herzegovina		
2022	30	
2023	23	
Bosnia y Herzegovina Total	53	
Brasil		
2019		8.697
2020		25.013
2022		8.622
Brasil Total		42.332
Cabo Verde		
2020	7	
2021	94	
2022	3	
2023	35	
Cabo Verde Total	139	
Canadá		
2019		7.337
2020	5.644	11.470
2021		15.538
2022		3.337
2023	3.744	
Canadá Total	9.388	37.682
Chile		
2019	2.074.251	3.256
2020	3.093.511	8.472
2021	2.451.242	49.087
2022	1.694.200	135.777
2023	1.755.000	55.712
Chile Total	11.068.204	252.304
China		
2019	64.148	4.413.880
2020	1.161.300	4.088.811
2021	371.922	13.898.471
2022	49.244	4.871.185

2023	79	5.953.821
China Total	1.646.693	33.226.168
Chipre		
2019	4	
2020	30	
2023	1	
Chipre Total	35	
Colombia		
2019	2.435.811	
2020	2.580.774	
2021	1.658.587	67.339
2022	1.153.761	198
2023	1.239.826	761.901
Colombia Total	9.068.759	829.438
Corea (Sur)		
2019		436.441
2020		6.029
2021		16.533
2022		9.929
2023		4.772
Corea (Sur) Total		473.704
Costa de Marfil		
2021	10	
Costa de Marfil Total	10	
Costa Rica		
2019	2.459.116	
2020	2.500.330	
2021	2.429.975	
2022	2.190.320	
2023	757.349	
Costa Rica Total	10.337.090	
Cuba		
2019	18	
2020	54	
Cuba Total	72	
Dinamarca		

2019		8.149
2020		59
2021	12	
2022		6.706
2023	1	9.914
Dinamarca Total	13	24.828
Ecuador		
2019	936.891	
2020	1.147.450	
2021	1.450.879	
2022	773.257	
2023	268.905	
Ecuador Total	4.577.382	
Egipto		
2020		91.014
2021		60.984
2022	96.323	
2023		1.350.689
Egipto Total	96.323	1.502.687
Emiratos Árabes Unidos		
2021		54.432
2022	3	82.727
2023	20	103.152
Emiratos Árabes Unidos Total	23	240.311
España		
2019	290	167
2020		2.750
2021	7	16.528
2022	16	3.482
2023	1.472	3.240
España Total	1.785	26.167
Estados Unidos		
2019	750.539	660.658
2020	2.171.791	510.000
2021	1.015.032	1.052.927
2022	1.803.742	669.797

2023	325.345	582.313
Estados Unidos Total	6.066.449	3.475.695
Filipinas		
2019		10
2021		5
2023		0
Filipinas Total		15
Francia		
2019	2.588	17.932
2020	398	5.489
2021	52	831
2022	689	941
2023		7.627
Francia Total	3.727	32.820
Ghana		
2019	83	
2021	44	
2023	40	
Ghana Total	167	
Gibraltar		
2020	1	
Gibraltar Total	1	
Granada		
2019	2	
2022	8	
2023	3	
Granada Total	13	
Grecia		
2022	1	
Grecia Total	1	
Guatemala		
2019	48	
2020	29.814	
2022	13.489	
Guatemala Total	43.351	
Guyana		

2019	1	
2020	35	
2021	30	
2022	79	
2023	8	
Guyana Total	153	
Guyana Francesa		
2021	60	
2022	120	
2023	0	
Guyana Francesa Total	180	
Honduras		
2019	117	
2020	43.233	
2023		7
Honduras Total	43.350	7
Hong Kong		
2019	1	110.853
2020	1.925	79.073
2021	6	202.841
2022		434.809
2023		152.570
Hong Kong Total	1.932	980.146
India		
2019		16
2020	8	5.454
2021	2	154.108
2022	19	
2023	0	721.845
India Total	29	881.423
Indonesia		
2021		948
Indonesia Total		948
Irlanda		
2023		708
Irlanda Total		708

Islas Marshall

2019	0
2020	14
2021	76
2022	0
2023	5

Islas Marshall Total	95
-----------------------------	-----------

Israel

2019	6.837.007
2020	5.284.742
2021	8.364.196
2022	9.151.915
2023	8.534.910

Israel Total	38.172.770
---------------------	-------------------

Italia

2019	1.880	20.067
2020	4.297	17.906
2021	1.870	791.028
2022	315	23.503
2023	1.432	46.651

Italia Total	9.794	899.155
---------------------	--------------	----------------

Jamaica

2020	33
2021	10
2022	32

Jamaica Total	75
----------------------	-----------

Japón

2019	1.834	3.347
2020	220	1.012
2021	2.570	777
2022	615	70.036
2023	935	15.247

Japón Total	6.174	90.419
--------------------	--------------	---------------

Jordania

2023	2
------	---

Jordania Total	2
-----------------------	----------

Kenya		
2021	1	
2022	12	
Kenya Total	13	
Liberia		
2019	1	
2020	5	
2021	49	
2022	0	
2023	30	
Liberia Total	85	
Libia		
2019	5	
2023	6	
Libia Total	11	
Luxemburgo		
2019		60.206
2020		97.092
2021		62.607
2022		80.142
2023		63.130
Luxemburgo Total	363.177	
Malasia		
2019	0	644.397
2020		385.280
2021		853.011
2022		679.295
2023		192.359
Malasia Total	0	2.754.342
Malta		
2019	2	
2020	10	
2023	2	
Malta Total	14	
Marruecos		
2019		19.003

2020		19.643
2021		360.557
2022		11.364
2023		11.046
Marruecos Total		421.613
México		
2019	135.665	34.498
2020	944.357	107.958
2021	723.573	147.099
2022	472.916	123.024
2023	282.589	
México Total		2.559.100
		412.579
Mozambique		
2020	1	
Mozambique Total		1
Navidad (Christmas), Isla		
2021		23.123
Navidad (Christmas), Isla Total		23.123
Noruega		
2021		96
2022	7	
Noruega Total		7
		96
Nueva Zelanda		
2019	0	
2021		5
2022		4
2023		1
Nueva Zelanda Total		0
		10
Países Bajos		
2019		13.406
2020		30.260
2021	77	17.092
2022		28.706
2023		9.684
Países Bajos Total		77
		99.148
Panamá		

2019	187	
2020	4.642	
2021	1.582	
2022	192	
2023	120	
Panamá Total	6.723	
Paraguay		
2019	69.139	2.548.971
2020	208.602	7.354.433
2021	314.825	8.776.050
2022	484.560	6.227.918
2023	383.409	5.458.905
Paraguay Total	1.460.535	30.366.277
Perú		
2019	976.902	12.116
2020	1.334.471	
2021	1.456.135	84
2022	1.634.929	104.056
2023	1.564.703	768.018
Perú Total	6.967.140	884.274
Polonia		
2020		124
2021	304	
2022		167
2023		109
Polonia Total	304	400
Portugal		
2019	76	
2020	38	2.333
2021	91	6.060
2022	123.936	
2023	36.590	
Portugal Total	160.731	8.393
Puerto Rico		
2019	450	317
2020	2.241	4

2021	5.100	
2022	4.546	
2023	45	
Puerto Rico Total	12.382	321
Qatar		
2019	284	
2020	317	
2021	306	
2022	586	
Qatar Total	1.493	
Reino Unido		
2019		28.463
2020		53.947
2021		2.879
2022		38.199
2023		1.491
Reino Unido Total		124.979
República Centroafricana		
2022	9.944	
República Centroafricana Total	9.944	
República Checa		
2019		1.935.157
2020		1.523.954
2021		1.446.034
2022		1.024.837
2023		1.541.918
República Checa Total		7.471.900
República Dominicana		
2019	5.518	
2020	17.900	
2021	12.270	
2022	3.501	
2023	1.214	
República Dominicana Total	40.403	
Rumania		
2022		1

2023		44
Rumania Total		45
Seychelles		
2020	6	
2022	6	
2023	9	
Seychelles Total	21	
Singapur		
2019	4	
2020	2	
2021		10.342
2022	1	66
2023		401
Singapur Total	7	10.809
Sint Maarten		
2019	1	
Sint Maarten Total	1	
Sudáfrica		
2019	1.042.636	
2020	636.323	
2021	212.050	10.170
2022	1.469.883	
2023	11	
Sudáfrica Total	3.360.903	10.170
Suecia		
2019		8.130
2020		181
2021		188
2022		11
2023	3	1
Suecia Total	3	8.511
Suiza		
2019	293	161
2020		0
Suiza Total	293	161
Suriname		

2019	2	
2022	43	
2023	16	
Suriname Total	61	
Tailandia		
2019		1
2020	17.636	
2021	7.370	720.703
2022	18.542	61.758
2023	9.211	
Tailandia Total	52.759	782.462
Taiwán		
2019		3.537
2020		20.226
2021		23.888
2022		23.604
2023		35.772
Taiwán Total		107.027
Trinidad y Tobago		
2021	50	
2023	81	
Trinidad y Tobago Total	131	
Turquía		
2019	99	762.597
2020	541	66.247
2021	0	651.307
2022		81.160
2023		470.631
Turquía Total	640	2.031.942
Uruguay		
2019	554.512	19.488
2020	1.152.472	
2021	1.449.979	5
2022	1.407.810	138.118
2023	1.390.411	230.216
Uruguay Total	5.955.184	387.827

Venezuela

2019	240.034
2020	13.587
2021	13.684
2022	41.275
2023	2.115

Venezuela Total	310.695
------------------------	----------------

Viet Nam

2020	34.371	15.679
2021		48.855

Viet Nam Total	34.371	64.534
-----------------------	---------------	---------------

Grand Total	108.747.031	172.270.000
--------------------	--------------------	--------------------

56031130 e 56031240

year-month (Multiple Items)
NO_PAIS_ESP (Multiple Items)

1 FOB

Row Labels	kg_Exp	EXP USD/ton FOB	
56031130	8.766.190	\$3.246	33%
56031240	2.218.007	\$3.812	67%
Grand Total	10.984.197	\$3.360	

1 FOB

560311 todos e 56031290

year-month (Multiple Items)
NO_PAIS_ESP All

USD/ton_CIF	USD/ton_FOB
\$9.849	9301,61668
\$2.772	2665,51353
\$158.514	151517,51

Row Labels	kg_Exp
56031110	0
56031120	59.232

\$77.836	76860,0237
\$4.517	4266,32737
\$2.152	1941,75844
\$2.406	2279,17689
\$13.757	11963,7664
\$30.661	29753,3069
\$1.840	1706,4565
\$2.403	2092,4364
\$11.797	10773,8579
\$9.542	9010,80015
\$28.267	25562,9045
\$3.857	3428,57143
\$1.884	1668,8492
\$1.648	1536,14233
\$16.572	15286,8369
\$3.133	2964,36644
\$5.405	4765,6093
\$46.006	44732,6898
\$19.809	19386,4144
\$2.934	2448,72963
\$2.354	2078,21836
\$118.000	106000
\$10.314	9746,74556
\$1.916	1894,1339
\$1.995	1883,23003
\$19.523	15715,5963
\$33.268	28863,6364
\$3.057	2893,25869
\$413.523	193886,364
\$32.182	19379,1045
\$31.000	27000
\$7.111	6325,22664
\$2.473	2210,55138
\$7.567	7396,81836

\$2.844	2690,58598
----------------	-------------------

56031130	9.604.491
56031190	870.909
56031290	924.665

Grand Total	11.459.297
--------------------	-------------------

NO_PAIS_ESP All
Year (Multiple Items)

Row Labels	kg_Exp	kg_IMP
56031110	13	52.241
56031120	259.591	156.168
56031130	80.361.040	91.897.349
56031140		13.083
56031190	3.396.553	10.906.293
56031210	17.439	1.617.574
56031220	3.144	342.001
56031230	2.896.731	8.560.578
56031240	16.418.587	44.487.908
56031250	155.113	1.701.236
56031290	5.238.820	12.535.569
Grand Total	108.747.031	172.270.000

Ponderar certo piora

1077,220676

2546,773425

3623,994102

EXP USD/ton FOB

#NUM!

\$7.580

\$3.326

\$3.692

\$4.820

\$3.496

List of supplying markets for a product imported by

Product: 5603129000 Tela sin tejer, incl. impregnada, recubierta, revestida o €

Sources: ITC calculations based on Dirección
de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
statistics.

Exporters	2022-M05	2022-M06
	Imported quantity, Kilograms	Imported quantity, Kilograms
World	1227599	797141
China	521307	413167
India	0	0
Peru	31028	41510
Brazil	2463	14043
Mexico	34980	8787
Italy	75462	6930
Türkiye	446946	95759
Spain	715	0
Ecuador	0	15396
United States of America	37544	21992
Taipei, Chinese	0	0
Venezuela, Bolivarian Republic of	11121	24161
Germany	0	0
Korea, Democratic People's Republic of	0	0
Korea, Republic of	6456	0
Free Zones	0	0
Uruguay	4990	8857
Hong Kong, China	0	0

Israel	50262	139976
France	4325	0
Colombia	0	0
Australia	0	0
Belgium	0	6563
United Arab Emirates		
Guatemala		
Netherlands		

y Colombia

estratificada, n.c.o.p., de filamentos ...

2022-M07	2022-M08	2022-M09	2022-M10
Imported quantity, Kilograms	Imported quantity, Kilograms	Imported quantity, Kilograms	Imported quantity, Kilograms
1072946	1011675	975253	1296909
769760	655375	578958	934108
0	0	0	0
74906	55469	51508	21704
0	17631	7736	11695
21978	56934	32628	0
75229	83205	63822	170865
20690	6412	12574	6468
355	0	479	220
36698	29899	30966	46049
29080	82161	62877	38776
0	0	0	0
7071	0	29337	13281
0	4300	4300	1
0	0	0	0
0	346	930	957
0	0	0	0
17464	6736	24948	21838
0	0	0	0

0	0	70046	0
0	0	4144	4656
0	0	0	0
0	0	0	0
19714	13207	0	26292

2022-M11	2022-M12	2023-M01	2023-M02
Imported quantity, Kilograms	Imported quantity, Kilograms	Imported quantity, Kilograms	Imported quantity, Kilograms
951198	893482	810548	737601
731212	765449	508427	489869
0	17092	37265	0
50176	21924	31394	61099
13107	4059	14425	16054
41742	17408	33528	31495
42635	16852	78436	22113
0	0	490	0
491	0	12657	0
10322	9987	9857	33279
23800	2631	31726	50361
0	0	5116	0
10993	0	12391	0
896	0	0	0
0	0	0	910
0	508	827	744
7429	0	905	1952
0	19612	6902	9979
0	0	0	0

0	0	0	0
0	4795	0	0
0	0	0	0
0	0	0	0
18395	13167	26203	19746

2023-M03	2023-M04	2023-M05	2023-M06
Imported quantity, Kilograms	Imported quantity, Kilograms	Imported quantity, Kilograms	Imported quantity, Kilograms
1027321	1038950	1503559	945237
701890	780038	1173794	668701
97963	83221	61948	37905
27273	10560	43863	42234
4217	5428	13769	12558
34765	14737	23518	32976
27369	47572	34138	60752
558	20763	6165	0
0	620	138	492
7958	20926	16877	2942
26341	23455	41877	47112
0	6388	0	0
12732	6461	15385	0
0	0	0	0
668	0	1515	0
0	0	0	0
2385	1508	3121	2502
28278	10700	11640	9979
0	0	0	0

0	0	0	0
0	0	0	0
0	0	0	1065
0	0	0	0
54924	6572	55809	26018

2023-M07	2023-M08	2023-M09	2023-M10
Imported quantity, Kilograms	Imported quantity, Kilograms	Imported quantity, Kilograms	Imported quantity, Kilograms
759910	1215499	953538	1072769
484660	966881	810936	826332
0	59906	12590	70025
42732	0	21512	25725
5792	27258	9583	25037
54348	669	22824	35022
68429	20327	13603	23705
20930	33307	23976	23464
0	936	0	0
9429	7559	8357	9994
38354	35172	16378	12060
6388	0	0	0
1051	0	9438	0
0	0	0	0
0	478	0	0
0	159	0	478
891	9334	95	190
6254	28435	0	19940
0	12695	0	0

3530	0	0	0
0	0	0	0
3955	0	0	697
0	0	4245	0
13167	12384	0	0

2023-M11	2023-M12
Imported quantity, Kilograms	Imported quantity, Kilograms
895319	670041
715967	489383
45030	28771
20847	25489
9664	23530
21772	21959
13638	20672
14433	16306
0	10762
39780	10552
5588	8344
0	6388
7786	3166
0	2388
0	1625
0	638
72	67
0	0
0	0

2022-M11 to2023-M10
Imported quantity, Kilograms
11909612
8908189
477915
378492
151287
343032
455931
129653
15334
147487
349267
17892
68451
896
3571
2716
30312
151719
12695

0	0
0	0
0	0
0	0
0	0

3530
4795
5717
4245
246385

List of supplying markets for a product imported by

Product: 5603129000 Tela sin tejer, incl. impregnada, recubierta, revestida o e

Sources: ITC calculations based on Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) statistics.

Unit : US Dollar thousand

Exporters	Imported value in 2022-M05	Imported value in 2022-M06
World	4541	2893
China	1688	1339
Mexico	246	66
Brazil	9	108
Italy	372	33
Peru	106	139
India	0	0
Taipei, Chinese	0	0
Türkiye	1553	358
United States of America	214	93
Spain	4	0
Ecuador	0	41
Korea, Democratic People's Republic of	0	0
Germany	0	0
Venezuela, Bolivarian Republic of	35	77
Korea, Republic of	32	0
Free Zones	0	0
Hong Kong, China	0	0
Israel	189	522
France	40	0

Colombia	0	0
Australia	0	0
Belgium	0	22
Uruguay	54	95
United Arab Emirates		
Guatemala		
Netherlands		

Colombia

stratificada, n.c.o.p., de filamentos ...

Imported value in 2022-M07	Imported value in 2022-M08	Imported value in 2022-M09	Imported value in 2022-M10
3768	3800	3749	4356
2391	2002	1793	2576
160	407	227	0
0	152	58	73
357	438	375	824
236	179	164	68
0	0	0	0
0	0	0	0
89	38	69	36
142	303	315	233
6	0	2	3
96	77	80	119
0	0	0	0
0	23	27	1
23	0	83	40
0	3	8	8
0	0	0	0
0	0	0	0
0	0	262	0
0	0	39	42

0	0	0	0
0	0	0	0
79	57	0	112
188	121	248	223

Imported value in 2022-M11	Imported value in 2022-M12	Imported value in 2023-M01	Imported value in 2023-M02
3129	2595	2770	2237
1952	1894	1271	1050
303	124	241	229
94	18	104	126
232	81	436	133
159	63	91	183
0	55	95	0
0	0	25	0
0	0	12	0
116	29	188	209
14	0	29	0
21	20	19	63
0	0	0	8
5	0	0	0
29	0	36	0
0	5	7	6
118	0	15	34
0	0	0	0
0	0	0	0
0	42	0	0

0	0	0	0
0	0	0	0
86	64	129	99
0	200	70	97

Imported value in 2023-M03	Imported value in 2023-M04	Imported value in 2023-M05	Imported value in 2023-M06
2991	2694	4043	2586
1511	1608	2660	1368
241	133	166	244
17	38	82	67
132	245	185	304
79	30	117	118
217	183	136	80
0	43	0	0
4	72	33	0
159	135	144	160
0	2	2	7
14	38	33	5
6	0	14	0
0	0	1	0
34	12	37	0
0	0	0	0
41	24	49	31
0	0	0	0
0	0	0	0
0	0	0	0

0	0	0	3
0	0	0	0
269	33	275	115
266	100	108	83

Imported value in 2023-M07	Imported value in 2023-M08	Imported value in 2023-M09	Imported value in 2023-M10
2337	2939	2172	2558
1018	1858	1649	1581
395	3	170	250
35	142	41	109
342	107	81	138
116	0	54	65
0	127	26	138
45	0	0	0
72	76	54	51
138	145	24	45
0	8	0	0
18	14	16	17
0	5	0	0
0	0	0	0
3	0	23	0
0	2	0	5
14	139	2	6
0	9	0	0
21	0	0	0
0	0	0	0

11	0	0	1
0	0	33	0
60	68	0	0
51	236	0	152

Imported value in 2023-M11	Imported value in 2023-M12
1964	1699
1355	969
166	168
37	137
81	117
55	66
93	58
0	44
51	36
31	22
0	20
73	20
0	17
0	11
19	8
0	5
2	1
0	0
0	0
0	0

Imported value in 2022-M11 to Imported value in 2023-M10
33051
19420
2499
873
2416
1075
1057
113
374
1492
62
278
33
6
174
25
473
9
21
42

0	0
0	0
0	0
0	0

15
33
1198
1363
0

List of supplying markets for a product imported by

Product: 5603110000 Tela sin tejer, incl. impregnada, recubierta, revestida o e

Sources: ITC calculations based on Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) statistics.

Unit : US Dollar thousand

Exporters	Imported value in 2022-M05	Imported value in 2022-M06
World	1572	945
China	290	302
Brazil	1047	224
Peru	194	289
United States of America	0	51
Free Zones	2	0
Venezuela, Bolivarian Republic of	39	32
Spain	0	46
United Arab Emirates	0	0
Belgium	0	0
Colombia	0	0
Ecuador	0	0
Germany	0	0
Guatemala	0	0
Italy	0	0
Korea, Republic of	0	0
Mexico	0	0
Netherlands	1	0

Colombia

stratificada, n.c.o.p., de filamentos ...

Imported value in 2022-M07	Imported value in 2022-M08	Imported value in 2022-M09	Imported value in 2022-M10
845	2243	1323	1992
509	985	873	764
198	966	287	587
44	285	110	528
0	3	29	40
0	0	0	0
51	0	17	71
14	0	0	0
0	0	0	0
0	2	0	0
0	0	0	0
28	0	0	1
0	0	0	0
0	1	0	0
0	0	6	0
0	0	0	0
0	0	0	0
0	1	2	0

Imported value in 2022- M11	Imported value in 2022- M12	Imported value in 2023- M01	Imported value in 2023- M02
1795	1504	2302	2166
641	728	699	942
445	341	769	566
581	302	567	386
31	51	230	243
0	0	0	0
71	36	37	29
0	0	0	0
0	0	0	0
0	0	0	0
0	0	0	0
0	0	0	0
0	0	0	0
0	0	0	0
0	0	0	0
0	0	0	0
0	0	0	0
25	45	0	0
0	0	0	0

Imported value in 2023- M03	Imported value in 2023- M04	Imported value in 2023- M05	Imported value in 2023- M06
1036	1568	1786	1694
305	906	973	554
155	162	245	524
492	304	448	560
1	0	8	0
0	64	0	9
25	61	108	27
0	68	0	14
0	0	0	0
8	0	4	0
0	0	0	0
3	0	0	0
0	0	0	0
0	0	0	0
27	0	0	0
0	2	0	0
22	0	0	0
0	0	0	5

Imported value in 2023-M07	Imported value in 2023-M08	Imported value in 2023-M09	Imported value in 2023-M10
1473	1673	1658	1885
499	683	773	850
382	332	121	15
469	516	694	673
0	7	19	256
33	25	5	52
0	82	25	0
0	0	0	0
0	0	0	20
0	0	0	0
28	0	0	4
0	2	2	0
63	0	0	0
0	0	0	0
0	0	0	0
0	25	0	0
0	2	19	14
0	0	0	0

Imported value in 2023-M11	Imported value in 2023-M12
2441	1608
743	662
839	499
778	362
0	34
20	30
36	21
0	0
0	0
0	0
0	0
0	0
0	0
0	0
0	0
0	0
26	0
0	0
0	0

Imported value in 2022-M11 to Imported value in 2023-M10
20540
8553
4057
5992
846
188
501
82
20
12
32
7
63
0
27
27
127
5

List of supplying markets for a product imported by Colombia
recubierta, revestida o estratificada, n.c.o.p., de filamentos ...

Sources: ITC calculations based on Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) statistics.

Exporters	2022-M11 to2023-M10	
	Imported quantity, Kilograms	
World	7864993	World
China	4425497	China
Brazil	829733	Brazil
Peru	1957627	Peru
United States of America	330784	United Stat
Venezuela, Bolivarian Republic of	197474	Venezuela,
Free Zones	14818	Free Zones
Spain	7843	Spain
United Arab Emirates	10886	United Aral
Belgium	2177	Belgium
Colombia	10039	Colombia
Ecuador	3587	Ecuador
Germany	5796	Germany
Guatemala	0	Guatemala
Italy	3770	Italy
Korea, Republic of	8544	Korea, Repi
Mexico	56286	Mexico
Netherlands	114	Netherland

tes of America
Bolivarian Republic of



SIDERACONSULT
MARKET ACCESS & EXPANSION

Bogotá, 7 de Mayo de 2024.

ANEXO 4.4

Señores
Directora de Comercio Exterior
Subdirector de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
ESD

Ref: Solicitud de Revisión de la metodología de cálculo del valor normal
Expediente: Sin identificar en la página web del Ministerio
Investigación antidumping
Producto: tela no tejida de las Subpartidas arancelarias: 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00
País de origen: República Popular China
Peticionario: PGI Colombia Ltda.

VERSIÓN PÚBLICA

Estimados Sres,

El productor/exportador chino Shandong Xingdi Materials Co., Ltd. ("Xingdi" o la "Empresa"), solicita respetuosamente que la Dirección de Comercio Exterior (DCE) reconsidere su decisión de basar el valor normal en los datos de exportación de Brasil. Basar el valor normal en las exportaciones de Brasil es en la mayoría de los casos inadecuado, no sólo por la baja escala de producción y los costos de producción anormales, sino también porque la mayor parte de sus exportaciones se dirigen a Argentina, un país con tipos arancelarios del 25% para el producto Tela no tejida (TNT), que son nulos para las importaciones procedentes de Brasil.

El insumo básico utilizado para producir TNT en Brasil, las resinas de polipropileno, tienen precios entre un 30% y un 40% superiores a los vigentes en los mercados competitivos, lo que se explica por el monopolio nacional de Braskem en el upstream de esta industria. Apoyada por un impuesto de importación del 12,6% para los productos de la partida 3902 (Polímeros de propileno, formas primarias) y con derechos antidumping de entre el 4,6% y el 16%¹ impuestos a cualquier origen

¹ [RESOLUÇÃO GECEX Nº 410. DE 20 DE OUTUBRO DE 2022](#) y [RESOLUÇÃO GECEX Nº 557. DE 19 DE FEVEREIRO DE 2024](#).

que se atreva a desafiar su monopolio, Braskem prácticamente no amplía su capacidad de producción en Brasil, haciendo que el TNT brasileño sólo sea competitivo en destinos amparados por acuerdos comerciales preferenciales discriminatorios, como Argentina.

Teniendo en cuenta que existen muchas variedades de TNT clasificadas por las partidas 5603.11.00 y 5603.12.90, que van desde productos con especificaciones más sencillas, como los exportados por China, hasta productos más sofisticados, biodegradables y fabricados con insumos distintos al polipropileno, la selección de un país sustituto para fijar los puntos de referencia del Valor Normal debe ser muy cuidadosa, respetando las disposiciones del Acuerdo Antidumping (GAT/94) y la normatividad colombiana.

Se entiende que las Autoridades de Defensa Comercial colombianas aceptó la sugerencia de la Peticionaria, quien estratégicamente indicó el precio promedio de las exportaciones de Brasil a todos los países excepto Colombia como el Valor Normal sustituto en esta investigación. Brasil no tiene una escala de producción de TNT comparable a la de China, ni exporta TNT de calidad china; de hecho, Brasil es un importador neto de TNT de China y otros países.

Una comparación más adecuada sería considerar a India o Turquía como país sustituto a efectos de determinar el valor normal. India y Turquía exportan TNT al mundo. Turquía es el segundo mayor exportador de TNT, lo que indica una elevada escala de producción, mientras que India es el noveno mayor exportador. En cuanto a la escala de producción, cabe señalar que, según la base de datos del Banco Mundial, India tiene una población de 1.417 millones (2022) de personas, directamente comparable a la de China, de 1.412 millones (2022), aunque Turquía está habitada por 88 millones (2022) de personas.

Tanto la India como Turquía son productores y consumidores mundiales relevantes de modelos más sencillos de TNT, aunque la India necesita TNT más barato para abastecer a su enorme población, incluso por encima de ocupar el noveno lugar entre los principales exportadores de TNT, según las estadísticas de ITC/TradeMap. Lo que está fuera de toda duda es el hecho de que las exportaciones brasileñas fueron sugeridas como país sustituto por la Peticionaria para asegurar la imposición de elevados derechos de dumping en este esfuerzo procesal.

Errores y sesgos claros en la elección de una referencia sustituta del Valor Normal en un caso en el que se estableció el estatus de Economía No de Mercado sólo pueden socavar la credibilidad de las investigaciones antidumping adelantadas



por la Autoridad Investigadora, anticipando los resultados del procedimiento antes de la finalización de la investigación. Por lo tanto, Xingdi solicita que el MinCit cambie la referencia utilizada en esta investigación, de acuerdo con los hechos y argumentos expuestos a continuación.

1. La descalificación de Brasil como país sustituto

La legislación antidumping colombiana exige que se analicen tres aspectos principales para elegir un valor normal sustituto para los países que no se considera que operan como economías de mercado:

"Decreto 1794 de 2020 – art. 2.2.3.7.3.1

...

- *con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la Autoridad Investigadora para obtener el valor normal.*
- *cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: **Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos.***

La mercancía sobre la cual se determine el valor normal deberá ser originaria del país sustituto. Cuando el valor normal se determine según el precio de exportación en un país sustituto, dicho precio deberá referirse a un mercado distinto a Colombia.

En todo caso, la comparación de precios deberá realizarse en el mismo nivel de comercialización, para lo cual la Autoridad Investigadora deberá descontar los costos que impidan la correcta comparación de precios.

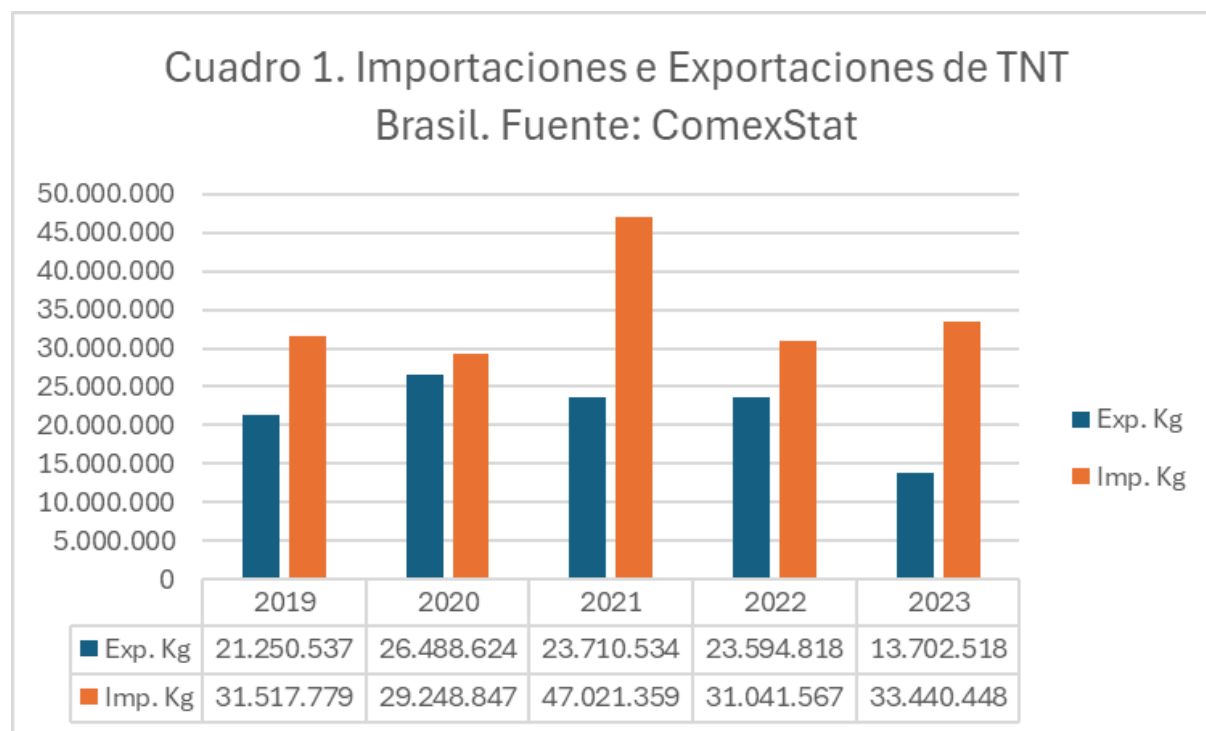
1.a. Escala de producción

A pesar de los 215 millones de habitantes de Brasil (2022), casi 1/7 de los de China, el país es conocido por su anormal proteccionismo comercial, que se traduce en precios altos y demanda limitada, lo que es claramente el caso de la industria





brasileña de TNT. En el Cuadro 1, se muestran los volúmenes (kg) de exportaciones e importaciones en las posiciones 5603.11.00 y 5603.12.90 encontrados en el sistema ComexStat/MDIC:

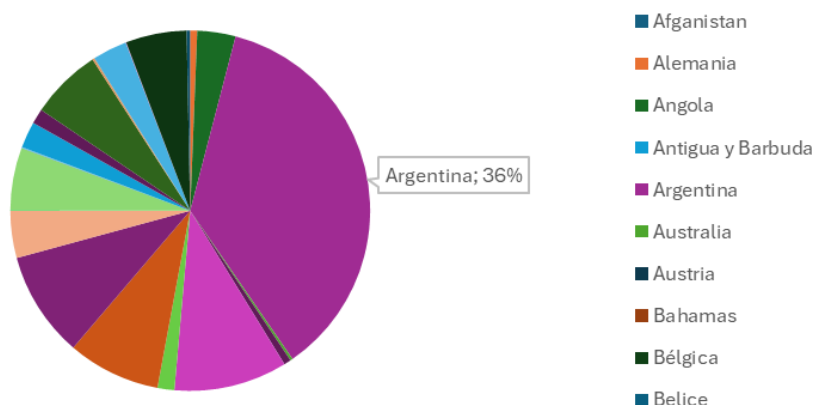


Se observa que Brasil es un importador neto de TNT del resto del mundo, y que en 2023 importa volúmenes tres veces superiores a sus exportaciones concomitantes, lo que demuestra que no hay capacidad de fabricación suficiente para satisfacer una parte significativa de la demanda interna.

Estas limitaciones de capacidad están intrínsecamente relacionadas con los prohibitivos costes de producción del país, abastecido de polipropileno únicamente por el agresivo monopolio Braskem y con unos costes energéticos extremadamente elevados. Si bien Brasil podría ser un centro de abastecimiento de TNT en la región, solo puede hacerlo a países que tienen preferencias arancelarias, como se ilustra en el Cuadro 2, con Argentina, que importa TNT brasileño con arancel cero, representando el 36% de los volúmenes importados entre 2019 y 2023.



Cuadro 2. Destinos Exportaciones de TNT Brasil. Fuente: ComexStat



1.b. Calidad y tipo de producto y proceso de producción

En Brasil, el impuesto de importación regular para el TNT es del 26%, habiendo sido ajustado al 25% en septiembre de 2022, indicando un ambiente de alto proteccionismo y precios distorsionados, lo que dificulta su utilización para fines de país sustituto en el cálculo del Valor Normal.



Cuadro 3 - Orígenes Importaciones TNT Brasil - 11/ 2022: 10/ 2023.
Fuente: ComexStat

	Imp. Kg	%	USD/ ton FOB
Israel	8.821.712	27,36%	USD 2.964,37
Argentina	6.433.456	19,95%	USD 2.665,51
China	5.481.481	17,00%	USD 1.941,76
Paraguay	5.426.449	16,83%	USD 1.894,13
República Checa	1.519.852	4,71%	USD 2.893,26
Egipto	815.334	2,53%	USD 1.706,46
Estados Unidos	659.250	2,04%	USD 9.010,80
India	615.760	1,91%	USD 1.536,14
Perú	484.157	1,50%	USD 1.883,23
Turquía	380.026	1,18%	USD 2.210,55
Hong Kong	337.529	1,05%	USD 1.668,85
Colombia	325.206	1,01%	USD 2.279,18
Malasia	311.642	0,97%	USD 2.448,73
Uruguay	196.377	0,61%	USD 7.396,82
Emiratos Árabes Unidos	103.152	0,32%	USD 2.092,44
Alemania	88.082	0,27%	USD 9.301,62
Luxemburgo	71.237	0,22%	USD 19.386,41
Italia	44.797	0,14%	USD 4.765,61
Chile	38.708	0,12%	USD 4.266,33
Taiwán	29.893	0,09%	USD 6.325,23
Japón	21.548	0,07%	USD 44.732,69
Marruecos	11.046	0,03%	USD 2.078,22
Países Bajos	10.140	0,03%	USD 9.746,75
Francia	7.726	0,02%	USD 25.562,90
Corea (Sur)	4.333	0,01%	USD 11.963,77
España	3.940	0,01%	USD 10.773,86
Dinamarca	3.024	0,01%	USD 29.753,31
Belice	843	0,00%	USD 76.860,02
Reino Unido	682	0,00%	USD 28.863,64
Irlanda	509	0,00%	USD 15.286,84
Singapur	335	0,00%	USD 19.379,10
Austria	257	0,00%	USD 15.151,51
Polonia	109	0,00%	USD 15.715,60
Rumania	44	0,00%	USD 193.886,36
Honduras	7	0,00%	USD 3.428,57
Suecia	1	0,00%	USD 27.000,00
Nueva Zelanda	1	0,00%	USD 106.000,00
Grand Total	32.248.645	100,00%	USD 2.690,59

En el Cuadro 3, que muestra los volúmenes y precios (USD/kg FOB) de las importaciones brasileñas entre noviembre de 2022 y octubre de 2023, se observa que China abastece al país con productos TNT de menor valor agregado, compitiendo con otros orígenes que practican precios que no pueden ser entendidos como productos homogéneos a los chinos. Cabe destacar que, aun así, el 17% de los volúmenes totales importados en el período provienen de China y el 16,83% de Paraguay, siempre en el caso de productos con especificaciones y precios inferiores.

2. India y Turquía como la opción más adecuada para el tercer país

Utilizando los datos de COMTRADE, bien conocidos por el Peticionario y la DCE, se puede observar que India, el noveno mayor exportador mundial de TNT, y Turquía, el segundo mayor exportador, son puntos de referencia que cumplen mejor los requisitos de escala de producción y calidad del producto que se encuentran en la legislación colombiana.

Se trata de países en desarrollo, como China, pero no cabe duda de su condición de economía de mercado. India, un país con una población ligeramente superior a la de China, aparece como un país sustituto para calcular un Valor Normal especialmente adecuado e imparcial, dado que sólo exporta lo que no se consume en su mercado interior, que es directamente comparable al mercado chino.

Turquía, aunque menos adecuada que India para ser referente en este procedimiento, es una alternativa muy superior a Brasil en todos los aspectos exigidos por las normas colombianas.

La Tabla 4, organizada con base en las estadísticas de Trade Map, muestra los valores (USD 1000), cantidades (kg) y precios (USD/kg) de las exportaciones de India y Turquía a todos los países del mundo, lo que serviría como aproximación para una comparación menos injusta que Brasil para efectos de este procedimiento². Cabe destacar que los precios de los productos TNT de India y Turquía exportados a Colombia en este periodo son más similares a los de los productos investigados que los de Brasil, eliminando así los efectos distorsionadores de la opción Brasil, que exporta a Colombia variedades de TNT no comparables a las chinas y/o a precios artificialmente altos.





**Cuadro 4 - Exportaciones India e Turquía - TradeMap;
11/ 2022 - 10/ 2023. SH6 5603.11 y 5603.12**

País	USD 1000	kg	USD/ kg
India	\$ 91.516	42.906.124	\$ 2,13
Turquía	\$ 492.759	189.394.574	\$ 2,60
Importaciones Colombia - Trade Map			
País			
India	1057	477.915	\$ 2,21
Turquía	374	129.653	\$ 2,88
Exportaciones todos los países excepto Colombia			
India	\$ 90.459	42.428.209	\$ 2,13
Turquía	\$ 492.385	189.264.921	\$ 2,60

3. Conclusiones

Se solicita a la DCE que evalúe objetiva y técnicamente esta argumentación, ya que estos son los lineamientos que se deben utilizar para elegir la metodología de determinación del Valor Normal en las investigaciones de dumping en las que se decida tratar al origen investigado como Economía de No Mercado, sin que esto implique que Xingdi esté de acuerdo con este tratamiento. La selección de las exportaciones de la India como valor normal de referencia es claramente la más adecuada debido a los criterios de escala, calidad y comparabilidad con los productos chinos, por lo que se solicita su adopción. Turquía, más adecuada que Brasil en todos los criterios, se considera como segunda alternativa, dada su clasificación en términos de volúmenes exportados.

Estamos a su entera disposición para responder cualquier inquietud o requerimiento de su parte.

Atentamente,

Diana Caballero
Apoderada Especial
Xingdi Materials Co., Ltd.



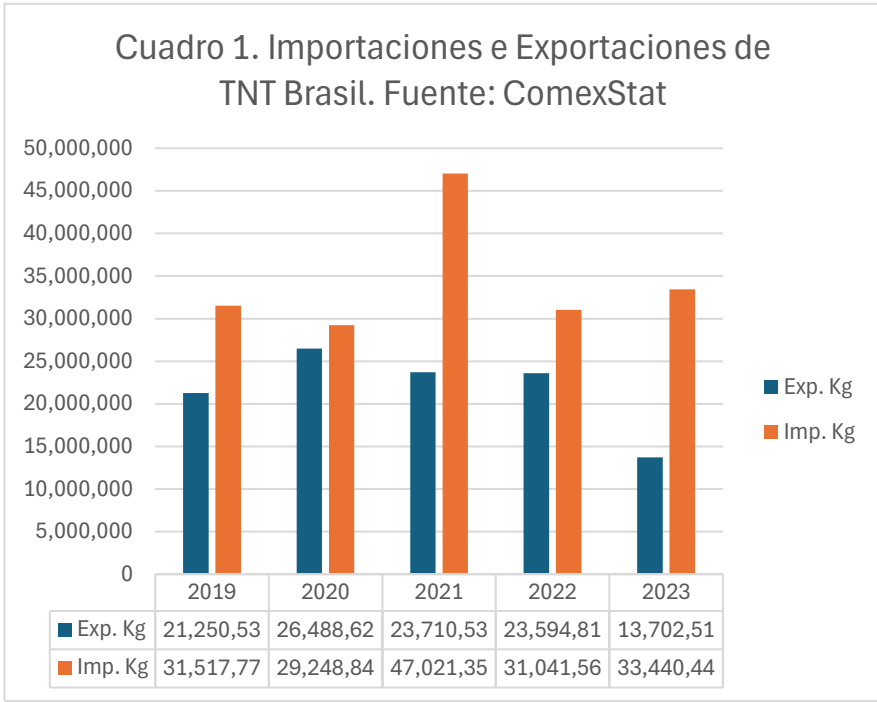
SIDERA CONSULT
MARKET ACCESS & EXPANSION

PÚBLICA



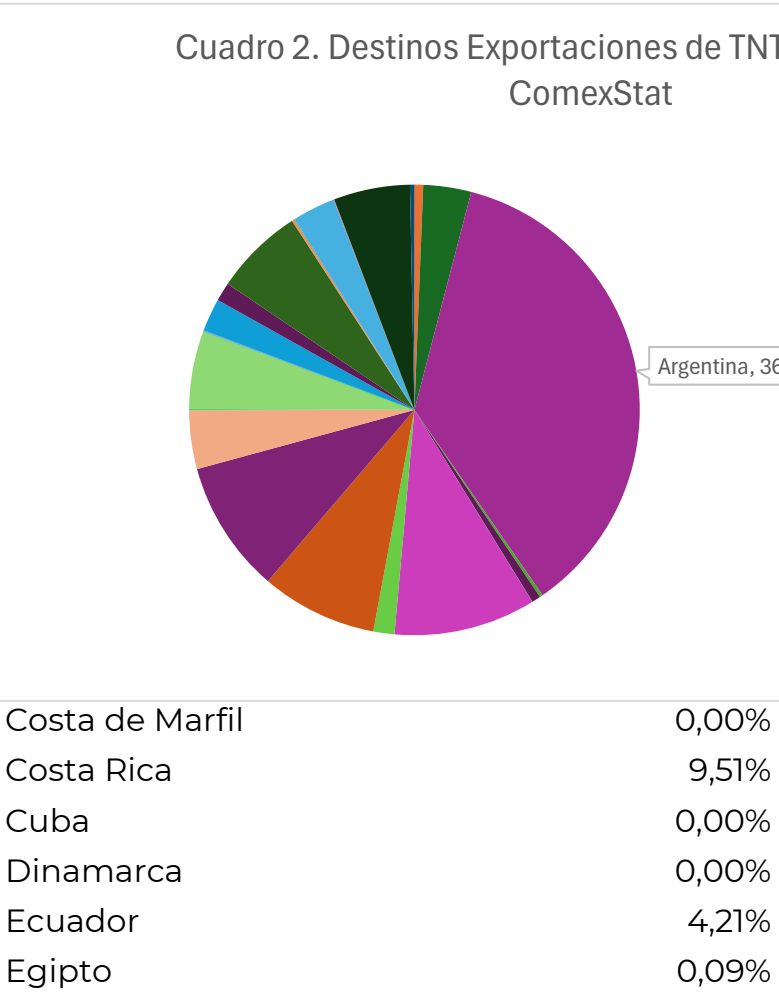
CO_NCM (Multiple Items)
NO_PAIS_E All

Row Label	Exp. Kg	Imp. Kg
2019	21.250.537	31.517.779
2020	26.488.624	29.248.847
2021	23.710.534	47.021.359
2022	23.594.818	31.041.567
2023	13.702.518	33.440.448
Total	108.747.031	172.270.000



CO_NCM	(Multiple Items)
Year	(Multiple Items)

Row Labels	Exp. Kg
Afganistan	0,00%
Alemania	0,63%
Angola	3,43%
Antigua y Barbuda	0,00%
Argentina	36,31%
Australia	0,22%
Austria	0,00%



Emiratos Árabes Unidos	0,00%
España	0,00%
Estados Unidos	5,58%
Filipinas	0,00%
Francia	0,00%
Ghana	0,00%
Gibraltar	0,00%
Granada	0,00%
Grecia	0,00%
Guatemala	0,04%
Guyana	0,00%
Guyana Francesa	0,00%
Honduras	0,04%
Hong Kong	0,00%
India	0,00%
Indonesia	0,00%
Irlanda	0,00%
Islas Marshall	0,00%
Israel	0,00%
Italia	0,01%
Jamaica	0,00%
Japón	0,01%
Jordania	0,00%
Kenya	0,00%
Liberia	0,00%
Libia	0,00%
Luxemburgo	0,00%
Malasia	0,00%
Malta	0,00%
Marruecos	0,00%
México	2,35%
Mozambique	0,00%
Navidad (Christmas), Isla	0,00%
Noruega	0,00%
Nueva Zelanda	0,00%
Países Bajos	0,00%

Panamá	0,01%
Paraguay	1,34%
Perú	6,41%
Polonia	0,00%
Portugal	0,15%
Puerto Rico	0,01%
Qatar	0,00%
Reino Unido	0,00%
República Centroafricana	0,01%
República Checa	0,00%
República Dominicana	0,04%
Rumania	0,00%
Seychelles	0,00%
Singapur	0,00%
Sint Maarten	0,00%
Sudáfrica	3,09%
Suecia	0,00%
Suiza	0,00%
Suriname	0,00%
Tailandia	0,05%
Taiwán	0,00%
Trinidad y Tobago	0,00%
Turquía	0,00%
Uruguay	5,48%
Venezuela	0,29%
Viet Nam	0,03%
Total	100,00%

Imp. Kg

536.568

44.187.870

9.080

1.020

Brasil. Fuente:

3%

- Afganistan
- Alemania
- Angola
- Antigua y Barbuda
- Argentina
- Australia
- Austria
- Bahamas
- Bélgica
- Belice
- Bolivia

24.828

1.502.687

240.311
26.167
3.475.695
15
32.820

7
980.146
881.423
948
708
38.172.770
899.155
90.419

363.177
2.754.342

421.613
412.579

23.123
96
10
99.148

30.366.277

884.274

400

8.393

321

124.979

7.471.900

45

10.809

10.170

8.511

161

782.462

107.027

2.031.942

387.827

64.534

172.270.000

year-month	(Multiple Items)
CO_NCM	(Multiple Items)

	Imp. Kg	%	USD/ton FOB
Israel	8.821.712	27,36%	USD 2.964,37
Argentina	6.433.456	19,95%	USD 2.665,51
China	5.481.481	17,00%	USD 1.941,76
Paraguay	5.426.449	16,83%	USD 1.894,13
República Checa	1.519.852	4,71%	USD 2.893,26
Egipto	815.334	2,53%	USD 1.706,46
Estados Unidos	659.250	2,04%	USD 9.010,80
India	615.760	1,91%	USD 1.536,14
Perú	484.157	1,50%	USD 1.883,23
Turquía	380.026	1,18%	USD 2.210,55
Hong Kong	337.529	1,05%	USD 1.668,85
Colombia	325.206	1,01%	USD 2.279,18
Malasia	311.642	0,97%	USD 2.448,73
Uruguay	196.377	0,61%	USD 7.396,82
Emiratos Árabes Unido:	103.152	0,32%	USD 2.092,44
Alemania	88.082	0,27%	USD 9.301,62
Luxemburgo	71.237	0,22%	USD 19.386,41
Italia	44.797	0,14%	USD 4.765,61
Chile	38.708	0,12%	USD 4.266,33
Taiwán	29.893	0,09%	USD 6.325,23
Japón	21.548	0,07%	USD 44.732,69
Marruecos	11.046	0,03%	USD 2.078,22
Países Bajos	10.140	0,03%	USD 9.746,75
Francia	7.726	0,02%	USD 25.562,90
Corea (Sur)	4.333	0,01%	USD 11.963,77
España	3.940	0,01%	USD 10.773,86
Dinamarca	3.024	0,01%	USD 29.753,31
Belice	843	0,00%	USD 76.860,02

Reino Unido	682	0,00%	USD 28.863,64
Irlanda	509	0,00%	USD 15.286,84
Singapur	335	0,00%	USD 19.379,10
Austria	257	0,00%	USD 151.517,51
Polonia	109	0,00%	USD 15.715,60
Rumania	44	0,00%	USD 193.886,36
Honduras	7	0,00%	USD 3.428,57
Suecia	1	0,00%	USD 27.000,00
Nueva Zelanda	1	0,00%	#####
Grand Total	32.248.645	100,00%	USD 2.690,59

Cuadro 3 - Origenes Importaciones TNT Brasil - 11/2022: 10/2023. Fuente: ComexStat			
	Imp. Kg	%	USD/ton FOB
Israel	8.821.712	27,36%	USD 2.964,37
Argentina	6.433.456	19,95%	USD 2.665,51
China	5.481.481	17,00%	USD 1.941,76
Paraguay	5.426.449	16,83%	USD 1.894,13
República Checa	1.519.852	4,71%	USD 2.893,26
Egipto	815.334	2,53%	USD 1.706,46
Estados Unidos	659.250	2,04%	USD 9.010,80
India	615.760	1,91%	USD 1.536,14
Perú	484.157	1,50%	USD 1.883,23
Turquía	380.026	1,18%	USD 2.210,55
Hong Kong	337.529	1,05%	USD 1.668,85
Colombia	325.206	1,01%	USD 2.279,18
Malasia	311.642	0,97%	USD 2.448,73
Uruguay	196.377	0,61%	USD 7.396,82
Emiratos Árabes Unidos	103.152	0,32%	USD 2.092,44
Alemania	88.082	0,27%	USD 9.301,62
Luxemburgo	71.237	0,22%	USD 19.386,41
Italia	44.797	0,14%	USD 4.765,61
Chile	38.708	0,12%	USD 4.266,33
Taiwán	29.893	0,09%	USD 6.325,23
Japón	21.548	0,07%	USD 44.732,69
Marruecos	11.046	0,03%	USD 2.078,22
Países Bajos	10.140	0,03%	USD 9.746,75
Francia	7.726	0,02%	USD 25.562,90
Corea (Sur)	4.333	0,01%	USD 11.963,77
España	3.940	0,01%	USD 10.773,86
Dinamarca	3.024	0,01%	USD 29.753,31
Belice	843	0,00%	USD 76.860,02

Reino Unido	682	0,00%	USD 28.863,64
Irlanda	509	0,00%	USD 15.286,84
Singapur	335	0,00%	USD 19.379,10
Austria	257	0,00%	USD 151.517,51
Polonia	109	0,00%	USD 15.715,60
Rumania	44	0,00%	USD 193.886,36
Honduras	7	0,00%	USD 3.428,57
Suecia	1	0,00%	USD 27.000,00
Nueva Zelanda	1	0,00%	#####
Grand Total	#####	100,00%	USD 2.690,59

**Cuadro 4 -Exportaciones India e Turquía - TradeMap;
11/2022 - 10/2023. SH6 5603.11 y 5603.12**

País	USD 1000	kg	USD/kg
India	\$ 91.516	42.906.124	\$ 2,13
Turquia	\$ 492.759	189.394.574	\$ 2,60
Importaciones Colombia - Trade Map			
Pais			
India	1057	477.915	\$ 2,21
Turquia	374	129.653	\$ 2,88
Exportaciones todos los paises excepto Colombia			
India	\$ 90.459	42.428.209	\$ 2,13
Turquia	\$ 492.385	189.264.921	\$ 2,60



SİDERACONSULT
MARKET ACCESS & EXPANSION

INVESTIGACIÓN DE DUMPING CONTRA IMPORTACIONES DE TNT ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Intervención de Shandong Xingdi New Material Co

DETERMINACIÓN PRELIMINAR

2.6 CONCLUSION GENERAL

- Encontró [evidencia de la práctica de dumping y daño importante](#) a la rama de producción nacional, reflejado en el desempeño negativo de sus indicadores económicos y financieros,
- consideró necesario para la etapa final de la investigación, [seguir profundizando sobre](#):
 - La [determinación del valor normal](#), del [precio de exportación](#) y del [cálculo del margen de dumping](#).
 - El “[Comportamiento de las importaciones](#)” es necesario ahondar en la metodología para determinar el comportamiento de los volúmenes y precios FOB de las importaciones, para lo cual tendrá en cuenta parámetros tales como composición y peso, que permitan plenamente su identificación.
- Es necesario contar con [mayores elementos de juicio para determinar la imposición o no](#) de derechos antidumping definitivos.

DETERMINACIÓN PRELIMINAR - SIMILITUD

1.3. Similitud

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la Peticionaria y el concepto técnico del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales concluyó que contaba con indicios suficientes para considerar el producto investigado similar al de fabricación nacional, [pero seguirá profundizando sobre el tema en el desarrollo de la investigación.](#)

DETERMINACIÓN PRELIMINAR - SIMILITUD

Tipo	1	1	XX
		2	XXX
		3	XXXX
		4	XXX
		5	XXXX
Función	1	0	1
		1	2
		2	3
		3	4
		4	5
		5	6
		6	7
Suavidad	1	0	1
		1	2
		2	3
		3	4
		4	5
		5	6
		6	7
		7	8
		C8	1
Color	1	0	2
		1	3
		2	4
		3	5
		4	6
		5	7
		6	8

SN	1	2	3	4	5	6
	Nombre del Producto	Especificaciones del Producto	Tipo	Función	Suavidad	Colo
1	*Productos textiles* Tejidos no tejidos	XXXXXX	3	0	0	0
582	Productos textiles* Tejidos no tejidos	XXXXXX	1	3	3	6

EVALUACIÓN DEL DUMPING – VALOR NORMAL

En la etapa preliminar, se mantiene el valor normal establecido en la apertura de la investigación con la información aportada por la peticionaria, teniendo a Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China, para lo cual se considerará la información de las exportaciones del producto objeto de investigación desde Brasil al resto del mundo, excepto a Colombia.

La Autoridad Investigadora precisa que se hace necesario profundizar en los criterios para la selección del tercer país sustituto ciertos aspectos para la etapa final de la investigación que se realiza de acuerdo con contenidos en el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020.

La Autoridad Investigadora, para la determinación preliminar, mantiene el valor normal de 3,43 USD/Kilogramo calculado en la apertura de la investigación para la República Popular

- Los procesos de producción de los dos países.
- La escala de producción.
- La calidad de los productos.

EVALUACIÓN DEL DUMPING – VALOR NORMAL

Tercer país sustituto

Una comparación más adecuada sería considerar a India o Turquía como país sustituto a efectos de determinar el valor normal. India y Turquía exportan TNT al mundo. Turquía es el segundo mayor exportador de TNT, lo que indica una elevada escala de producción, mientras que India es el noveno mayor exportador.

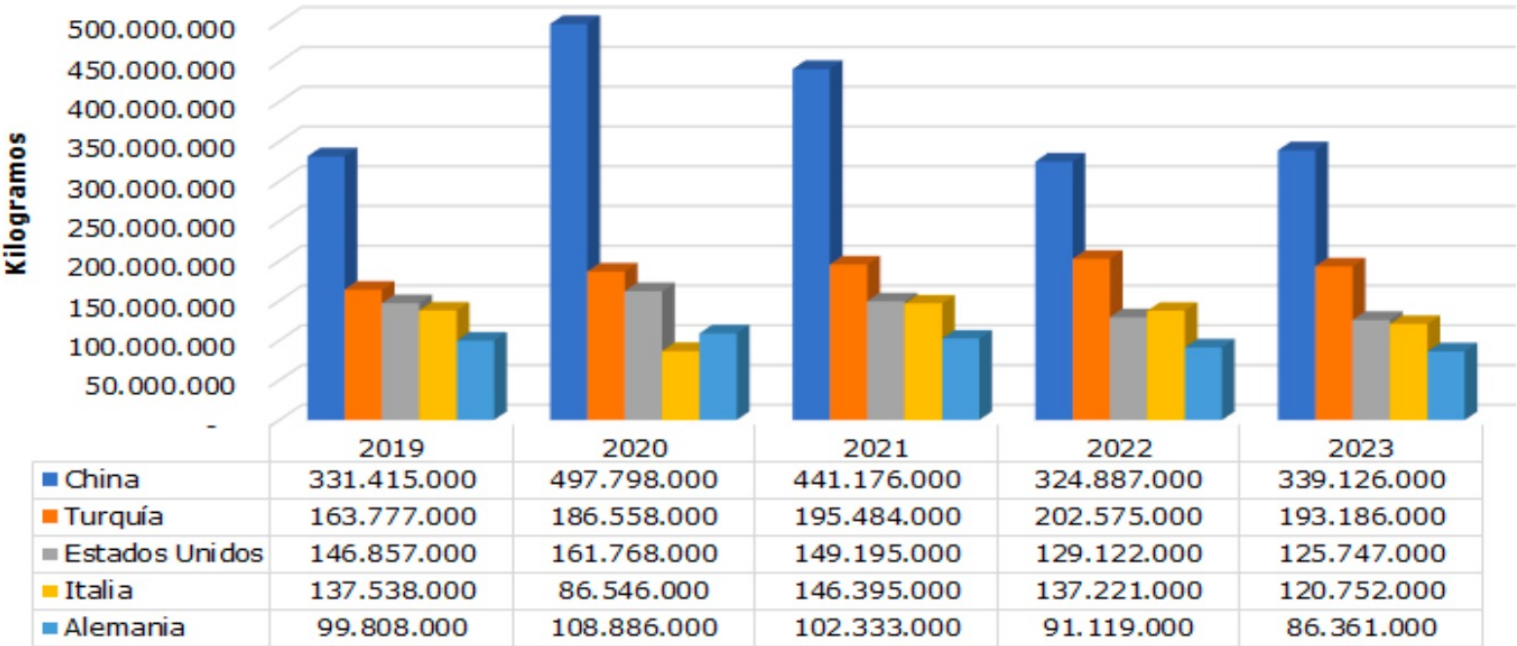
Lo que está fuera de toda duda es el hecho de que las exportaciones brasileñas fueron sugeridas como país sustituto por la Peticionaria para asegurar la imposición de elevados derechos de dumping en este esfuerzo procesal.

EVALUACIÓN DEL DUMPING – VALOR NORMAL

Principales exportadores

Analizando los principales exportadores de “Tela no tejida de polipropileno”, clasificados por las subpartidas a 6 dígitos 5603.11 y 5603.12, en Trade Map se evidencia que los dos principales exportadores en 2023 fueron [China con el 23,9%](#) de las exportaciones (339 mil Kilogramos aproximadamente) y [Turquía con el 13,6%](#) de las exportaciones (193 mil Kilogramos aproximadamente) Los siguientes tres países exportadores son en su orden: Estados Unidos, Italia y Alemania,

Principales países exportadores de
"Tela no tejida de prolipropileno"



Por otra parte, China y Turquía se han consolidado como líderes en la exportación de tela no tejida de polipropileno debido a una combinación única de factores estratégicos, económicos y tecnológicos.

EVALUACIÓN DEL DUMPING – VALOR NORMAL

CHINA

- China puede satisfacer una gran porción de la demanda mundial por su extensa infraestructura industrial y capacidad de producción masiva, beneficiándose de la economía de escala y menores costos de mano de obra y materias primas.
- Las empresas chinas pueden ofrecer precios competitivos sin comprometer la calidad, que ha mejorado significativamente gracias a la inversión continua en investigación y desarrollo.
- La calidad y la innovación se han convertido en sellos distintivos de la industria china, desplazando la noción de que solo compiten en precio.

TURQUÍA

- Turquía se beneficia enormemente de su ubicación geográfica estratégica que le permite actuar como un puente entre Europa, Asia y África.
- Turquía ha ganado reconocimiento por su compromiso con la calidad y la especialización en tecnologías que les permiten capturar nichos de mercado donde la calidad es esencial.
- El gobierno turco ha implementado una serie de incentivos para fomentar la exportación y el desarrollo industrial.
- La creciente inversión en prácticas sostenibles está alineando a Turquía con las demandas globales de producción ecológica, mejorando su imagen y cumpliendo con las regulaciones internacionales.

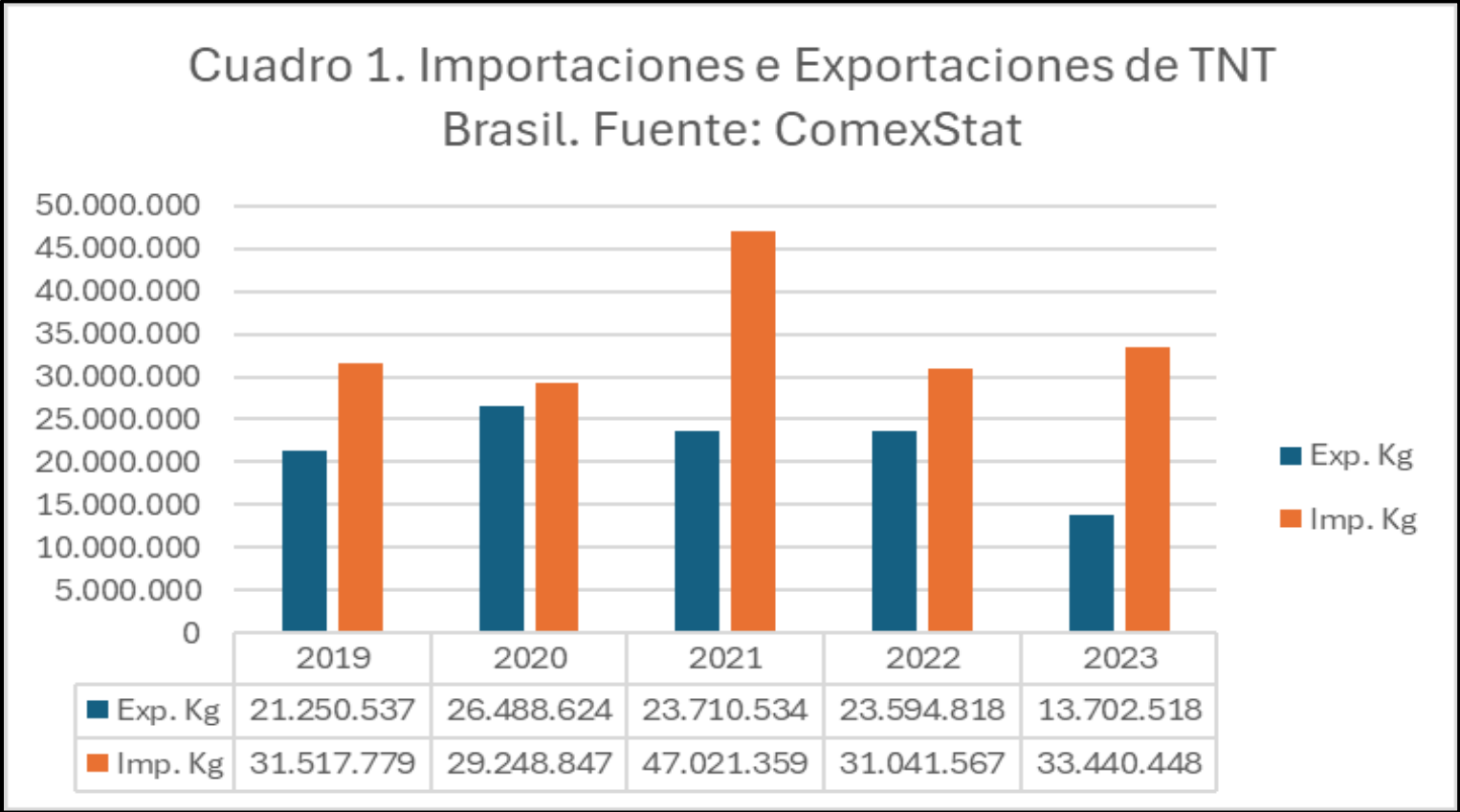
Principales exportadores

EVALUACIÓN DEL DUMPING – VALOR NORMAL

. Brasil es básicamente un importador de TNT del resto del mundo, y en 2023 importó tres veces el volumen de sus exportaciones, lo que demuestra que no hay capacidad de fabricación suficiente para satisfacer una parte significativa de la demanda interna.

. Estas limitaciones de capacidad están intrínsecamente relacionadas con los prohibitivos costos de producción del país, abastecido de polipropileno únicamente por el monopolio Braskem y con unos costos energéticos elevados.

Principales exportadores



EVALUACIÓN DEL DUMPING – VALOR NORMAL

**Cuadro 4 - Exportaciones India e Turquía - TradeMap;
11/ 2022 - 10/ 2023. SH6 5603.11 y 5603.12**

País	USD 1000	kg	USD/ kg
India	\$ 91.516	42.906.124	\$ 2,13
Turquía	\$ 492.759	189.394.574	\$ 2,60
Importaciones Colombia - Trade Map			
Pais			
India	1057	477.915	\$ 2,21
Turquía	374	129.653	\$ 2,88
Exportaciones todos los países excepto Colombia			
India	\$ 90.459	42.428.209	\$ 2,13
Turquía	\$ 492.385	189.264.921	\$ 2,60

Principales exportadores

EVALUACIÓN DEL DUMPING – PRECIO EXPORTACIÓN

En la etapa preliminar, se mantiene el precio de exportación determinado para la apertura de la investigación con la información publicada en la base de datos de importación fuente DIAN, considerando la metodología propuesta por la peticionaria y teniendo en cuenta la información que razonablemente se tiene para esta etapa.

la Autoridad Investigadora para verificar y evaluar la información aportada por la peticionaria, consultó la base datos de importaciones fuente DIAN para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023, correspondiente al mismo periodo considerado para el cálculo del valor normal.

Además, consideró la metodología de la peticionaria indicada en el anexo 14. De esta forma se excluyeron aquellos productos que no hacen parte del producto objeto de investigación como los capuchones y las bolsas o embalaje para flores.

De acuerdo con lo antes expuesto, la Autoridad Investigadora, para la determinación preliminar, mantiene el precio FOB de exportación promedio ponderado transacción por transacción de 1,71 USD/Kilogramo calculado en la apertura de la investigación durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023.

EVALUACIÓN DEL DUMPING – MARGEN DE DUMPING

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: CHINA					
TELA SIN TEJER FABRICADA A PARTIR DE POLIPROPILENO DE PESO DESDE 8G/M2 HASTA 70 G/M2					
Periodo de dumping 01/11/2022 -31/10/2023					
Subpartida arancelaria	Descripción del producto	Valor normal	Precio de exportación	Monto Margen	Margen %
5603.11.00.00 5603.12.90.00	Tela sin tejer fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8g/m2 hasta 70 g/m2	3,43	1,71	1,72	100,58%

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: CHINA					
TELA SIN TEJER FABRICADA A PARTIR DE POLIPROPILENO DE PESO DESDE 8G/M2 HASTA 70 G/M2					
Periodo de dumping 01/11/2022 -31/10/2023					
Subpartida arancelaria	Descripción del producto	Valor normal	Precio de exportación	Monto Margen	Margen %
5603.11.00.00 5603.12.90.00	Tela sin tejer fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8g/m2 hasta 70 g/m2	2,60	1,71	0,89	52,04%

CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN CAUSAL

- En relación con el comportamiento de las importaciones en volumen, la comparación del periodo de la práctica de dumping frente al periodo de referencia muestra que las importaciones originarias de la República Popular China registraron incremento de 284,30% que equivale en términos absolutos a 1.450.398 kilogramos, al pasar de 510.164 kilogramos en el periodo referente a 1.960.563 kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.
- El comportamiento anteriormente descrito, se encuentra asociado a los precios FOB/kilogramo de dichas importaciones originarias de China, de hecho, el análisis del precio del periodo crítico frente al promedio del periodo referente muestra que la cotización del producto objeto de investigación se redujo USD 0,76 kilogramo que equivale a un descenso de 30,37%

EFECTO COVID EN LOS RESULTADOS DE PGI

Notas a los estados financieros
1.4. Efecto pandemia COVID 19

“Desde el área comerciales realizaron múltiples estrategias para maximizar el uso de nuestros activos para atender a nuestros clientes y de esta manera cumplir con sus requerimientos, dada la dinámica del mercado que servimos, impulsado principalmente por el COVID-19 que jalonó una demanda importante del sector hospitalario y otras industrias que buscaban protección en términos de bioseguridad consiguiendo así un incremento del 33% de las ventas expresadas en pesos bajo NIIF”

El director general de la OMS declaró el fin de la emergencia de salud pública COVID-19 como emergencia sanitaria internacional”, declaró este 5 de mayo de 2023.

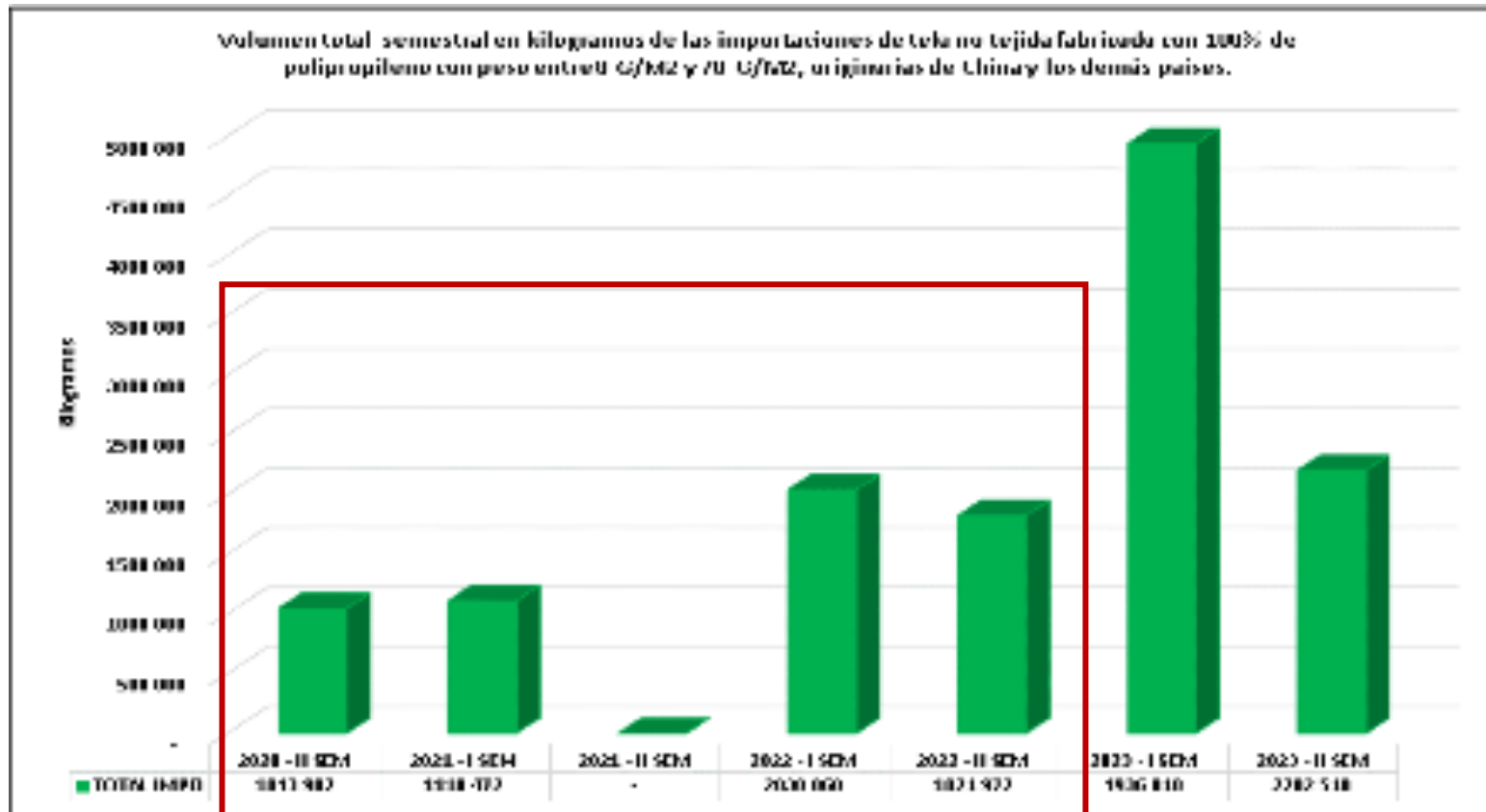
Información en miles de pesos				
Estado de Resultados	2020	2021	2022	2023
Ingresos ordinarios de contratos con clientes	258.472.413	344.993.998	380.633.848	260.512.492
Costo de ventas	-184.762.986	-234.315.611	-246.906.551	-198.317.741
Utilidad Bruta	73.709.427	110.678.387	133.727.297	62.194.751

EFECTO COVID EN LAS IMPORTACIONES

Luego de la emergencia sanitaria y el confinamiento provocado por la pandemia (Covid-19), se paralizó el comercio internacional conllevando a una reducción del transporte marítimo, por ello muchos puertos y barcos en el mundo enunciando la crisis de los contenedores que tuvo un fuerte impacto en las exportaciones e importaciones en el mundo.

Una de las consecuencias más graves que ha tenido el comercio internacional de cuenta de la Covid 19, está relacionado con la asignación y distribución de los contenedores ([Luyo, R. \(2021\)](#); [Cajas-Guijarro, J. \(2021\)](#)). Cuando el impacto del coronavirus empezó a proyectar la crisis económica y social, [iniciando en China, conllevó a un cierre de las fronteras comerciales lo que generó que los contenedores de carga se estancaran en todo el mundo, esto como estrategia de abastecer la producción de bienes finales e intermedios](#), dado que con el paso del tiempo se tuvieron contenedores llenos mientras se detenía el comercio internacional (Colmenarejo, J., (2021)).

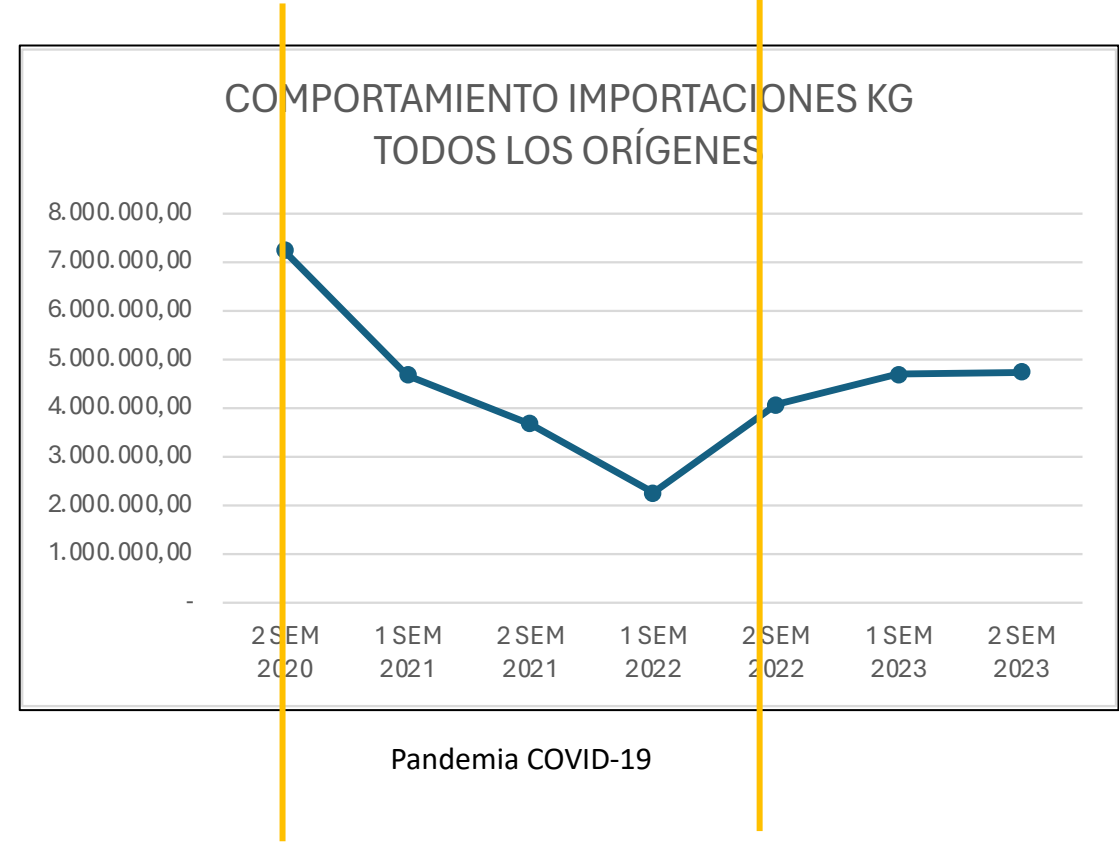
CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN CAUSAL



Pandemia COVID-19

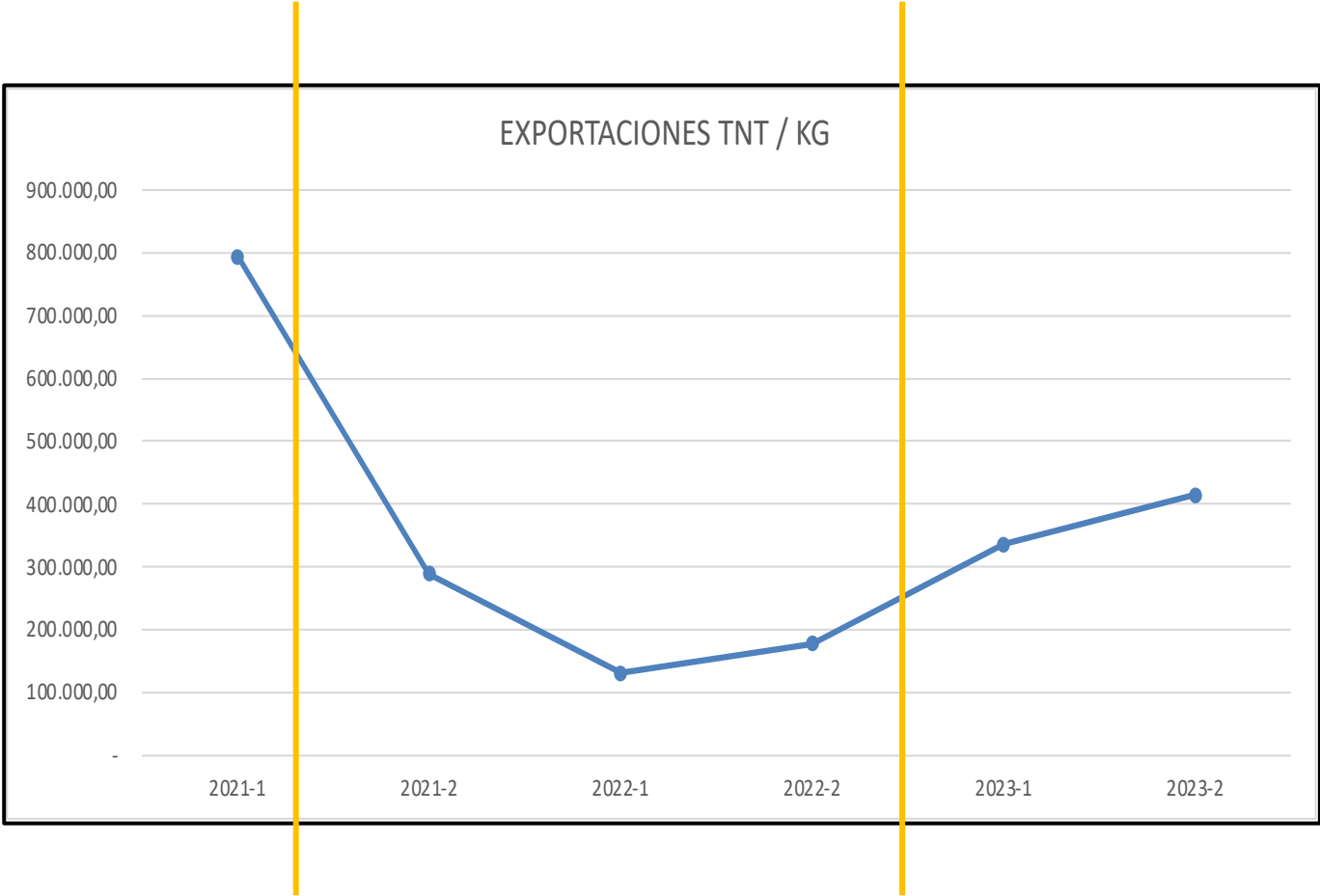
Para el periodo crítico, dichas importaciones registran los mayores volúmenes del periodo investigado, 4.936.818 kilogramos en el primer semestre de 2023 y 2.202.510 kilogramos en el segundo semestre del mismo año. Lo anterior representó una variación a la baja del 55% entre ambos semestres.

CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN CAUSAL - MÉTODO



Paso	Descripción
	Se tomaron como universo sujeto a depuración todas las importaciones reportadas bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00.
1	Del total importado se excluyen las declaraciones de importación cuya descripción del producto importado corresponda a TNT fabricada a partir de materiales diferentes al polipropileno;
2	Del total de importaciones de TNT fabricada a partir de polipropileno se excluyen las declaraciones de importación cuya descripción del producto importado corresponda a TNT fabricada a partir de polipropileno en un porcentaje menor al 100%
3	Del total de importaciones de TNT fabricada a partir de polipropileno se excluyen las importaciones la peticionaria;
4	Del total de importaciones de TNT fabricada a partir de polipropileno se excluyen las declaraciones de importación identificadas como no reembolsables y muestras son valor comercial, por tratarse de operaciones que no generar obligación de pago al proveedor;
5	Del total de importaciones de TNT fabricada a partir de polipropileno se excluyen las declaraciones de importación identificadas como correcciones o legalizaciones, por cuanto las operaciones iniciales corresponden a periodos diferentes ya considerados en el análisis;
6	Del total de importaciones de TNT fabricada a partir de polipropileno se excluyen las declaraciones de importación identificadas bajo modalidades Temporal para Perfeccionamiento Activo de Materias Primas e Insumos y Reposición de Partes o Materia Prima, que soportan operaciones de sistemas especiales de importación exportación (Plan Vallejo)
7	Del total de importaciones de TNT fabricada a partir de polipropileno se excluyen las declaraciones de importación que correspondan a operaciones en cantidades insignificantes inferiores a 100KG o precios inusualmente altos por encima de USD10/KG que no corresponden a operaciones comerciales normales.
8	Del total de importaciones de TNT fabricada a partir de polipropileno se excluyen las declaraciones de importación que se hayan identificado como país de origen Colombia o zona franca.

CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN CAUSAL - EXPORTACIONES



IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, sólo se aplicarán derechos antidumping, en virtud de investigaciones iniciadas y realizadas de conformidad con las disposiciones previstas en dicho decreto.

La Dirección de Comercio Exterior podrá imponer derechos antidumping siempre que el procedimiento adelantado cumpla las formalidades establecidas en la ley y que se encuentre evidencia de la existencia de los elementos que conforman la competencia distorsionada causada por el dumping.

No es legalmente viable imponer medidas en la investigación antidumping de la referencia, considerando que no se cumplen las condiciones establecidas en el Acuerdo Antidumping, no se presentan los elementos conforman la práctica de dumping, ni la relación causal entre el daño alegado por la peticionaria y las importaciones originarias de China.

No se encuentran cumplidos los requisitos para la imposición de medidas, y sí se encuentran probadas las razones para una terminación anticipada de la investigación, ni existen condiciones de competencia distorsionadas que deban restablecerse con derechos antidumping.



GRACIAS

CABALLERO
ABOGADOS